DIRECCION-ADMINISTRACIÓN: alle del Carmen, núm, 29, entresuelo.

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo. Teléfono núm. 12,322.



VENTA DE EJEMPLARES: Ministerio de la Gobernación, planta baja Número suelto, 0,50.

GAGETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real decreto nombrando Presidente del Consejo judicial a D. Francisco García Goyena y Alzugaray.—Página 1338.

Otro idem Presidente de la Sala segunda del Tribunal Supremo a D. José María Ortega y Morejón.—Página 1338.

Otro idem Consejero judicial nato a D. Marcelino Gonzalez Ruiz.—Páginas 1338 y 1339.

Otro declarando jubilado a D. José Robles Lahera, Magistrado que fué de la Audiencia de lo Criminal en Ultramar.—Página 1339.

Otro promoviendo a la Dignidad de Deán, priera Silla post-Pontificalem, vacante en la S. I. C. de Málaga, a D. Diego Márquez Meler. Página 1339.

Otro idem a la Dignidad de Arcipreste, vacante en la S. I. M. de Sevilla, a D. Nicolás Morgades Ausin.—Página 1339.

Otro idem a la idem de Maestrescuela, vacante en la S. I. C. de Palencia, a D. Moteo Gómez Estañán.—Página 1339.

Otro nombrando para la Canonjía vacante en la S. I. M. de Burgos a D Francisco Valls Valencia.—Página 1339.

Otro promoviendo a la Canonjia vacante en la S. I. C. de Soria a D. Elias Hernández Sánchez.—Página 1339.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real decreto ascendiendo a Jefe de Administración de tercera clase de este Ministerio a D. Juan José Hernández y González.—Páginas 1339 y 1340.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden nombrando a D. Victorino Barrero, 'Alvarez Portero mayor de esta Presidencia, Página 1340. Otras, circulares, disponiendo dejen de formar, parte de la Asamblea Nacional, por haber dimitido los cargos que ocupaban, D. Luis María Rubio Esteban y D. Fernando Aguirre Martínez.—Página 1340.

Otras idem nombrando miembros de la Asamblea Nacional a D. Ventura Fontán y Pérez de Santa Marina, D. Gregorio Ledesma Navarro y D. Eloy Crespo Casque. — Página 1340.

Otra idem disponiendo que D. Luis Aizpuru Mondéjar continue formando parte de la Asamblea Nacional, por derecho propio, como Consejero permanente de Estado.—Páginas 1340 y 1341.

Ministerio del Ejército.

Reales ordenes nombrando Agregados militaesr a las Legaciones que se indican a D. Alfonso Barra y Camer y a D. Isidro de Garnico y Echeverría.—Página 1341.

Otras confiriendo las comisiones del servicio que se indican a D. Ramón Franco Baamonde y a D. José Pazó Montes.—Página 1341,

Otra, circular, disponiendo que la distribución, agrupación de representaciones y capitales de residencia habitual de los Agregados militares a las Embajadas y Legaciones en el extranjero sean las que se indican.—Péginas 1341 y 1342.

Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo que los Tenientes de navío, Observadores navales, D. José León de la Rocha y Riedel y D. José Joaquin Sandoval y Moreno, se trasladen a Dresde en la comisión del servicio que se indica.—Página 1342.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden resolviendo en la forma que se indica comunicación del Cónsul de España en Santos, relativa a las cédulas personales.—
Páginas 1342 y 1343.

Otra haciendo aclaraciones respecto al impuesto de cédulas personales.—Página 1343.

Ministerio de Instrucción pública v Bellas Artes.

Real orden disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se inserta.—Paginas 1343 a 1349.

Otra aprobando el proyecto de las obras de reparación de las cubier-tas de la Catedral Vieja de Salamanca y de las capillas del clausna 1349.

Otra rectificando números y sueldos en el escalafón general del Magiste-rio.—Páginas 1349 y 1350.

Otra idem en la forma que se indica la Real orden de 26 de Enero último, convocando Concursos nacionales.—Página 1350.

Otra anulando los nombramientos de Vocales de las Comisiones calificadoras hechos a favor de lo sseñeres y señaras que se mencionan, y nombrando en su lugar a los señores que se indican.—Página 1350.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que D. José Gómez Dégano Sánchez sea baja definitiva en el escalafón del personal de este Ministerio.—Página 1350.

Otra nombrando a D. José María Roldán y Sánckez de Lafuente Jefe del Departamento de Ictionetria y Estadística del Instituto Español de Oceanografía.—Páginas 1350 y 1351.

Otras idem Delegados costeros de Ictiometría y Estadística en les puntos que se indican a los señores que se mencionan.—Página 1351.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden disponiendo cese la intervención del Estado en la Administración de las Compañías que se indican.—Página 1351 y 1352.

Otra idem que la elección de Vocales patronos y obreros, tanto efectivos como suplentes, de los Comités paritarios que se indican, se verifique el día 3 de Marzo próximo.—Páginas 1352 y 1353.

Otras creando Comisiones mixtas de Publicaciones de los organismos paritarios, con residencia en los puntos que se indican.—Páginas 1353 y

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Joaquin Payás Torres.—Página 1354.

Otra idem id. a D. Juan Lechuga Medialdea.—Página 1354.

Otra declarando en situación de excedente forzoso a D. Alejandro Galiana Silvestre.—Páginas 1354 y 1355, Otra ascendiendo a Ingeniero primeiro, Jefe de Negociado del Cuerpo de In-

genieros Ğeógrafos a D. Francisco Scnac Sánchez, y concediendo la vuelta al servicio activo al Ingeniero segundo D. Ignacio Fort y Morales de los Ríos.—Página 1355.

Otras disponiendo pasen a prestar sus servicios a la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro los funcionarios que se indican. - Página

Otra nombrando Vocales patronos efectivos y suplentes del Comité paritario de Peluqueros, Sección de señoras, de Madrid, a los señores que se mencionan.—Páginas 1355 y 1356.

Reales órdenes disponiendo que los Comités paritarios que se mencionan queden constituídos en la forma que se indican.—Página 1356.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden desestimando petición formulada por la Sociedad anónima "Plomos y Estaños laminados".— Páginas 1356 y 1357.

Otra disponiendo se interese del Ministro de Hacienda las órdenes oportunas para que, a partir del 1.º de Marzo próximo, el personal de Aduanas realice la recaudación del impuesto relativo a "Plagas del campo".—Pagina 1357.

Otra idem cese en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio D. Roberto Baamonde y Robles, Director general de Comercio y Abastos.—Página 1357.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINIS-TROS. - Dirección general de Marruecos y Colonias.—Designando a

D. Manuel Morales Fraile, D. Aña drés Miralles Vila y D. Néstor Alon; so y García para proveer plazas de Médico segundo en el Servicio santtario de los territorios españoles del Golfo de Guinea.-Página 1357.

JUSTICIA Y CULTO.—Dirección general de Asuntos Judiciales y Eclesiástia cos.—Anunciando haber sido solicia tado por D. Manuel de Soto y Zambrana la rehabilitación del Título de Conde de Fuerteventura. - Pagina 1357.

Instrucción pública. — Dirección ge neral de Bellas Artes. — Biblioteca Nacional.—Anunciando la adjudica. ción en el corriente año de dos premios en las condiciones que se insertan.—Página 1357;

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos gea nerales.—Concediendo un mes de licencia por enfermo al Torrero se gundo de faros, afecto al de Punta Cumplida, de la provincia de Málaga, D. José David Vidal. - Página 1358.

Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos. — Aprobando para el actual ejercicio económico los créditos que figuran en las relaciones que se publican.—Página 1358.

Dirección general de Montes, Pesca y Caza .- Personal .- Anunciando por primera y segunda vez las vacantes que se indican en los nuntos que se mencionan.—Página 1359.

Consejo Nacional de Combustibles.-Relación de las cantidades ingresadas en la caja de este Consejo por los productores de carbón nacional, correspondientes al mes de Octubre de 1927.—Página 1359.

Economia Nacional. — Consejo de la Economia Nacional. — Anunciando que hasta el día 15 del próximo mes de Marzo podrán presentar proposiciones los que aspiren a efectuar la impresión de las publicaciones de la Sección de Estadística de este Consejo.—Página 1350.

STEXO TINIC

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMI-NAL DEL TRIBUNAL SUPREMO: Plic-

PARTE OFICIAL

S. M. el BEY Don Alfonso X (g. D. g.), S. M. la Reina Doña Victo ria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás persona de la Augusta Real Familia, continúar sin novedad en su importante salud

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES DECRETOS Múm. 599.

Northrede vor Mi Decreto de 4 de des regrientes Presidente del Tribu-Supremo D. Francisco García Go- de Junio de 1926.

yena y Alzugaray, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1926,

Vengo en nombrarle para plaza de Presidente del Consejo Judicial. vacante per defunción de D. Rafael Ber-

Dado en Palacio a diez y ocho de Febrero de mil novecientos meintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto. GALO PONTE ESCARTIN.

Núm. 600.

De conformidad con le dispuesto en el artículo 2.º de Mi Decreto de 21

Vengo en nombrar a D. José María de Ortega y Morejón, Presidente de ka Sala segunda del Tribunal Supremo, que procede de la Carrera judis cial, para la plaza de Consejero judicial nato, vacante por promoción de D. Francisco Garcia Goyena.

Dado en Palacio a diez y ocho de Febrero de mil novecientos meintis nueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Cafito, GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 601.

De conformidad con lo dispuesto ed el artículo 2.º de Mi Decreto de 21 de Junio de 1926.

Vengo en nombrar Consejero judicial nato a D. Marcelino González Ruiz, Magistrado del Tribunai Supremo más antiguo en su categoría en tre los procedentes de la Carrera judicial, en la vacante prodúcida por promoción de D. José María de Ortega y Morejón.

Dado en Palacio a diez y ocho de Febrero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto, GALO PONTE ESCARTÍN,

Núm. 602.

Accediendo a lo solicitado por don José Robles Lahera, Magistrado que fué de la Audiencia de lo Criminal en Ultramar, y de conformidad con el informe emitido por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda, como comprendido en los párrafos primero y segundo del artículo 49 del Estatuto aprobado por Real decreto de 22 de Octubre de 1926.

Dado en Palacio a diez y ocho de Febrero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto, GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 603.

Vengo en promover a la Dignidad de Deán, primera Silla post-Pontificalem, vacante en la S. I. C. de Málalaga por defunción de D. José María Jiménez, a D. Diego Márquez Meler, Arcediano de la de Almería, que reune las condiciones exigidas en el artículo 4.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903 y que figura en la propuesta formulada por la Junta delegada del Real Patronato Eclesiástico.

Dado en Palacio a diez y ocho de Febrero de mil novecientos veintinueve,

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto, GALO PONTE ESCARTÍN.

Méritos y servicios de D. Diego Márquez Meler,

Curso y probó sus estudios en el Seminario Central de Toledo, recibiendo el Presbiterado en 23 de Mayo de 1891.

En 20 de Julio de 1891 recibió el grado de Licenciado en Sagrada Teología. En 15 de Agosto de 1905 fué nombrado Arcipreste de la S. I. C. de Cuenca, cargó que desempeñó hasta el 11 de Junio de 1915, en que se posesionó de la Dignidad de Arcediano de Almería, que continúa desempeñando.

Núm. 604.

Vengo en promover a la Dignidad de Arcipreste, vacante en la S. I. M. de Sevilla por promoción de D. Ecequiel Mudarra, a D. Nicolás Morgades Ausín, Canónigo de la de Valladolid, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 5.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903 y que figura en la propuesta formulada por la Junta delegada del Real Patronato Eclesiástico.

Dado en Palacio a diez y ocho de Febrero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto, GALO PONTE ESCARTÍN.

Méritos y servicios de D. Nicolás Morgades Ausin.

Cursó y probó sus estudios, recibiendo el Orden del Presbiterado en el año 1889 y el grado de Doctor en Sagrada Teología.

En 6 de Mayo de 1903 obtuvo, por oposición, una Canonjía en la S. I. M. de Valladolid, cargo del que se posesionó en 15 del mismo mes y año, y que continúa desempeñando en la actualidad.

Núm. 605.

Vengo en promover a la Dignidad de Maestrescuela, vacante en la S. I. C. de Palencia por defunción de D. Gregorio Robles, a D. Mateo Gómez Estañan, Canónigo de la Santa Iglesia Colegial de Tudela, que reúne las condiciones exigidas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903 y que figura en la propuesta formulada por la Junta delegada del Real Patronato Eclesiástico.

Dado en Palacio a diez y ocho de Febrero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto. GALO PONTE ESCARTÍN.

Méritos y servicios de D. Mateo Gómez Estañán.

· Cursó y probó sus estudios en los Seminarios de Tarazona y Tudela, recibiendo el Presbiterado en 19 de Diciembre de 1885.

En 1888 recibió el grado de Doctor en Sagrada Teología, y en 1906 el de Licenciado en Derecho canónico. En 1892 obtuvo, por oposición, un Beneficio en la S. I. C. de Tarazona, con cargo de Maestro de Geremonias.

En 18 de Abril de 1898 fué nombrado, previa oposición, Canónigo de Tudela, cargo del que se posesionó en 20 de Mayo siguiente y que en la actualidad desempeña.

Núm. 606.

Vengo en nombrar para la Canonjía, vacante en la S. I. M. de Burgos por defunción de D. Ceferino Calderón, a D. Francisco Valls Valencia, Arcipreste de la sufragánea de Coria, que figura en la propuesta formulada por la Junta delegada del Real Patronato Eclesiástico.

Dado en Palacio a diez y ocho de Febrero de mil novecientos veintis, nueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto, GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 607.

Vengo en nombrar para la Canonjía, vacante en la S. I. Colegial de Soria por promoción de D. Eduardo Herrera, a D. Elías Hernández Sánchez, Beneficiado de la sufragánea de Tarazona, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 13 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903 y que figura en la propuesta formulada por la Junta delegada del Real Patronato Eclesiástico.

Dado en Palacio a diez y ocho de Febrero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto, GALO PONTE ESCARTÍN.

Méritos y servicios de D. Elias Hernández Sánchez.

Cursó y probó sus estudios en el Seminario de Tarazona, recibiendo el Presbiterado en 27 de Mayo de 1899.

En 12 de Junio de 1902 obtuvo el grado de Licenciado en Sagrada Teología.

En 6 de Agosto de 1908 fue nombrado, previa oposición, Beneficiado de la S. I. C. de Tarazona, cargo des que se posesionó en 12 de Septiembre siguiente y que desempeña en la actualidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

Núm. 608.

De conformidad con lo prevenido es el apartado a) de la letra B) del ar-

ticulo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en ascender a Jefe de Administración de tercera clase del Ministerio de Instrucción pública y Be-Ilas Artes, con la antigüedad y efectos económicos del día 1.º del actual, a D. Juan José Hernández y González, que ocupa el primer lugar entre los de la categoría inferior inmediata, en la vacante por destitución de D. Enrique de Mesa y Rosales.

Dado en Palacio a diez y ocho de Febrero de mil novecientos veintimueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

DUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

-04C-

REAL ORDEN Núm. 79.

Exemo. Sr.: Transcurrido el plazo del concurso anunciado por Real orden núm. 44 de 29 de Enero último para proveer la plaza de Porsero Mayor de esta Presidencia, sin que se haya presentado ningún concursante, y en observancia de lo establecido en el artículo 4.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, aprobado por Real decreto de 25 de ibril de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar, con esta fecha, Portero Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros, con carácter de destino forzoso, a D. Victorino Barrero Alvarez, ascendido a esta categoría por Real orden fecha de hoy,

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de la Gobernación, Jefe del Cuerpo técnico administrativo, Oficial Mayor y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES ORDENES CIRCULARES Núm. 30.

Exemo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 9.º

Asamblea Nacional, aprobado por Real orden de esta Presidencia número 2.302, de 7 de Diciembre último (GACETA del 8),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disposter que deje de formar parte de la Asamblea Nacional don Luis María Rubio Esteban, que ha dimitido el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Teruel, en cuyo concepto y como representante de los Municipios de dicha provincia era Asambleísta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

Núm. 31.

Exemo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 9.º del Reglamento definitivo de la Asamblea Nacional, aprobado por Real orden de esta Presidencia número 2.302, de 7 de Diciembre último (GACETA del 8),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que deje de formar parte de la Asamblea Nacional don Fernando Aguirre Martinez, que ha dimitido el cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Toledo, en cuyo concepto y como representante de los Municipios de la mencionada provincia era Asambleísta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

Núm. 82.

Exemo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por el Real decreto de esta Presidencia núm. 567, de 12 de Septiembre de 1927 (GAGETA del 14), en su artículo 15, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Miembro de la Asamblea Nacional al Excmo. Sr. Teniente general D. Ventuga Fontán y Pérez de Santa Marina, Comandante general del Cuerpo de Inválidos, por serle de aplicación los preceptos de la norma tercera del artículo 16 y el artículo 18 de la Soberana disposición citada.

De Real orden lo digo a V. E. pa-

siguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

Num. 83.

Exemo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por el Real decreto de esta Presidentia núm. 567, de 12 de Septiembre de 1927 (GAGETA del 14). en su artículo 15, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Miembro de la Asamblea Nacional a D. Gregorio Ledesma Navarro, en representación de los Ayuntamientos de la provincia de Toledo, por serle de aplicaci-n los preceptos de la norma primera del artículo 16 y el artículo 17 de la Soberana disposición citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

Núm. 84.

Exemo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por el Real decreto de esta Presidencia núm. 567, de 12 de Septiembre de 1927 (GACETA del 14), en su artículo 15, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Miembro de la Asamblea Nacional a D. Eloy Crespo Gasque, en representación de los Ayuntamientos de la provincia de Teruel, por serle de aplicación los preceptos de la norma primera del artículo 16 y el artículo 17 de la Soberana disposición citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

Núm. 85.

Exemo. Sr.: Dispuesto por Real decreto núm. 352, de 3 del actual el cese en el cargo de Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos del Teniente general don Luis Aizpuru Mondejar, que en tal concepto y como representante del del Regiamento definitivo de la la su conocimiento y efectos con- Estado formaba parte de la Asamblea Nacional, a la que pertenece también por derecho propio, como Consejero permanente de Estado, ostentando la doble representación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servide disponer que el referido señor continúe formando parte de la Asamblea Nacional por derecho propio, como Consejero permanente de Estado, perdiendo la representación del Estado, que ostentaba, además, en el citado organismo, por virtud del desempeño del cargo de Comandante general del Cuerpo de Inválidas militares, en que ha cesado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

REALES ORDENES

Num. 20.

Exemo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, por la Secretaría general de Asuntos Ecteriores de la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de este Ministerio, Agregado militar a sus Legaciones en Polonia, Rumania y Yugoeslavia, con residencia habitual en Varsovia, al Comandante de Artillería D. Alfonso Barra y Camer, destinado en este Ministerio; quedando este Jefe en situación de disponible en la primera Región, percibiendo, además de su sueldo y devengos que le correspondan, la asignación por representación de 20.000 pesetas anuales, dispuesta en la Real orden circular de 1.º del actual, haciendo el viaje de incorporación a Varsovia por cuenta del Estado en territorio nacional y abonándosele para el resto del recorrido extranjero los viáticos reglamentarios, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 45 de las Instrucciones de 23 de Julio de 1900 (C. L. número 156) y Real orden de 4 de Marzo de 1924 (C. L. núm. 111).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dies guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1929.

ARDANAZ

Señor Director general de Preparación de campaña. Señores Capitán general de la primera Región. Director general de Instrucción y Administración e Interventor general del Ejército.

Núm. 21.

Exemo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nembrar por la Secretaria general de Asuntos Exteriores de la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de este Ministerio, Agregado militar a Sus Lega_ ciones en Perú, Colombia, Venezuela y Panamá, con residencia habitual en Lima, al Teniente coronel de Estado Mayor D. Isidro de Garnica y Echeverría, Jefe de Estado Mayor de la 11.ª división y Secretario del Gobierno militar de Burgos; quedando este Jefe en situación de disponible en la primera Región, percibiendo, además de su sueldo y devengos que le correspondan, la asignación por representación de 20.000 pesetas anuales, dispuesta en la Real orden circular de 1.º del actual, haciendo el viaje de incorporación a Lima por cuenta del Estado en territorio nacional, y abonándosele para el resto del recorrido extranjero los viáticos reglamentarios, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 45 de las Instrucciones de 23 de Julio de 1900 (Colección Legislativa número 156) y Real orden de 4 de Marzo de 1924 (Colección Legisla= tiva número 111).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1929.

ARDANAZ

Señor Director, general de Preparación de Campaña. Señores Capitanes generales de la primera y sexta Regiones, Directer general de Instrucción y Administración e Interventor general del Ejército.

Núm. 22.

Exemo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conferir una comisión del servicio, de quince días de duración. para Marina di Pisa (Italia), al Comandante de Infantería, Jefe de Escuadra, del Servicio de Aviación, D. Ramón Franco Baamonde y Sargento mecánico Modesto Madariaga Almendro, con objeto de que puedan trasladarse al mencionado punto para asistir a las pruebas de recepción y ensayo de un hidroavión "Dornier-Júpiter", adquirido por el Servicio antes citado, hacerse cargo del aparato y traerio a España en yuelo, de-

vengando el Jefe y mecánico expressados las dietas y viáticos reglamentarios con cargo al capítulo 7.º, artículo 2.º de la Sección tercera del vigente presupuesto, haciendo los viajes por territorio nacional per cuenta del Estado, siendo los demás gastos que se originen con cargo a Aviación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid. 14 de Febrero de 1929.

ARDANAZ

Señores Capitán general de la primera Región, Director general de Proparación de Campaña e Interventor general del Ejército.

Núm. 23.

Exemo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conferir una comisión del servicio, de un mes de dura: ción, al Teniente de Ingenieros, Oftcial Aviador con destino en el Servicio de Aviación, D. José Pazó Montes, con objeto de que quede agregado durante dicho tiempo en la Escuela de Mecánicos de Halton (Inglaterra), a fin de observar los métodos y sistemas de trabajo y enseñanza de la expresada Escuela, con derecho a las dietas y viáticos reglamentarios con cargo al capítulo 7.º, artículo 2.9 de la Sección tercera del vigente presupuesto y a los viajes de ida y regreso por territorio nacional, por cuenta del Estado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrida 14 de Febrero de 1929.

ARDANAZ

Señores Capitán general de la primera Región, Director general de Preparación de Campaña e Interventor general del Ejército.

REAL ORDEN CIRCULAR Núm. 24.

Exemo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. s.), de conformidad con lo propuesto par la Dirección general de Preparación de Campaña y lo informado sobre el particular por la Secretaría general de Asuntos Exteriores de la Presidencia del Consejo de Ministros, se la servido disponer que la distribución agrupación de representaciones y capitales de residencia habitual de nuese tros Agregados militares a Sus Enchajadas y Legaciones en el extranjos sean las siguientes:

En Europa:

Alemania.—Con representación en Checoeslovaquia, Austria y Hungría y residencia habitual en Berlín.

Francia, — Con representación en Bólgica, Holanda y Suiza y residencia habitual en París.

Inglaterra.—Con representación en Dinamarca, Succia y Noruega y residencia habitual en Londres.

Italia.—Con representación en Grecia, Bulgaria, Turquía y eventualmente también en Albania, si en ella se establece en lo sucesivo representación diplomática española, y con residencia habitual en Roma.

Polonia.—Con representación en Rumania y Yugoeslavia y residencia habitual en Varsovia.

Portugal.—Con residencia habitual en Lisboa.

En América:

Argentina.—Con representación en Uruguay, Paraguay y Brasil y residencia habitual en Buenos Aires.

Chile.—Con representación en Boliia, Méjico y El Ecuador y residenria habitual en Santiago de Chile.

Estados Unidos.—Con representasión en Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica y Cuba y residencia en Washington.

Parú.—Con representación en Colomina, Venezuela y Panamá y residencia habitual en Lima.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los referidos cargos de Agregados militares estén dotados de las asignaciones de representación señaladas en E. Real orden circular de 24 de Enero de 1925 (Diario Oficial núm. 20), y los de Perú y Polonia, de nueva creación, con la de 20.000 pesetas cada uno, compensándose este aumento con la cantidad de 40.000 pesetas que suman las asignaciones que tenían las representaciones militares en Suiza y Japón, que se suprimen.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1º de Febrero de 1929.

ARDANAZ

Señor ...

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 18.

Exemo. Sr.: De conformidad con lo aropuesto por el Director de la Esquela de Aeronántica en escrito núnero 273 de 24 del mes último, y con

los informes de la Sección del Material y Dirección de Aeronáutica e Intendencia general,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que los Tenientes de navio, Observadores navales, D. José León de la Rocha y Riedel y D. José Joaquín Sandoval y Moreno se trasladen a Dresde en comisión del servicio, con derecho a las dietas y viáticos reglamentarios, para hacer en la Casa "Aerotopograph" un curso de Fotografía que empezará el 25 del presente, con una duración aproximada de dos meses.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1929.

GARCIA.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección del Material y Director de la Aeronáutica naval. Señor Contralmirante Jefe de la Sección del Personal. Señor Intendente general de Marina. Señor Interventor central. Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 206.

Ilmo Sr.: Vista la Real orden del suprimido Ministerio de Estado trasladando despacho del Cónsul de España en Santos, manifestando que en la provincia de Pontevedra se ha rechazado en Departamentos públicos y por Notarios locales la cédula corriente de dicho Consulado, exigiendo la de vecindad, llegándose incluso a empadronar, para exigirles el pago de la cédula de vecindad, a individuos residentes en Santos con la cédula corriente de dicho Consulado y que sólo accidentalmente estaban en España:

Resultando que en la citada Real orden se interesó evitar la doble imposición de un impuesto, como viene a serlo el pago de la cédula personal a los interesados que han abenado en los Consulados de la Nación en el extranjero durante el mismo ejercicio el importe de su cédula de nacionalidad:

Resultando que el Gobernador civil de Pontevedra informa que, nunque de las gestiones practicadas en averiguación de la certeza de los hechos que expone el Cónsul de España en Sonios, resulta que sólo en contadas

ocasiones y en alguna oficina se ha exigido a los españoles recién regresados la exhibición de la cédula personal, no admitiendo la cédula corriente del Consulado, la sola circunstancia de que alguna vez se exija esa doble tributación aconseja dictar disposiciones de carácter general que de manera clara y categórica atribuya a las cédulas expedidas por los Consulados el carácter de documento de identidad y en tal concepto sea innecesario adquirir y presentar la cédula personal, ya que teniendo ésta el mismo carácter resulta al exigirlo un duplicidad de documentos y la doble exacción de un tributo:

Resultando que el Ministerio de Hacienda consulta que el artículo 2.º de la vigente Instrucción de Cédulas personales de 4 de Noviembre de 1925 determina taxativamente que el impuesto de Cédulas afecta a todas las personas comprendidas en el apartado A) del artículo 226 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925, o sea a todos los españoles y extranjeros de ambos sexos, mayores de catorce años, domiciliades en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa de soberanía, y a los extranjeros que, aun no estando domiciliados en España ejerzan en ésta la industria, el comercio o cualquier profesión: y la Real orden de 5 de Abril de 1899 que dispone que los que en España ejercieran industrias, artes o profesiones necesitarían proveerse de cédula personal, aunque residiesen en el extranjero, como asimismo previene la circular de 24 de Noviembre de 1900 (Boletín Oficial de Madrid) que los individuos de Clases pasivas que residan en el extranjero deben proveerse de la cédula personal en la Administración de Hacienda (hoy Diputación provincial) de la provincia en que tengan consignados sus haberes; y, por último, la Real orden de 20 de Noviembre de 1899 (Boletin Olicial de Hacienda) determinó que, sin perjuicio de la cédula consular de nacionalidad de que deben proveerse los súbditos españoles que residen en el extranjero, vienen éstos obligados al pago de la cédula personal cuando ejerzan en España alguna industria o profesión; por 10 que, de todo lo expuesto, se desprende que sólo deben eximirse del impuesto de Cédulas personales los extranjeros o súbditos españoles cuando unos y otros sean solamente tranz seuntes en España o cuando para los primeros resulte expresamente la exención del impuesto de que se trata en los Tratados especiales con las potencias de su nacionalidad:

Coniderando que, salvo los casos de defraudación y penalidad correspondientes, para estar sujeto al impuesto de Cédulas personales hay que estar domiciliado y, no estándolo, ejercer industria, comercio o profesión en España:

Considerando que, según el artículo 6.º de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, los contribuyentes
sujetos al pago del impuesto adquirirán sus cédulas con arreglo a las circunstancias en que se encuentren al
firmar las hojas aclaratorias, sin perjuicio de que, si por haber variado
aquellas circunstancias antes de adquiridas en el período voluntario de
cobranza, les correspondieran cédula
de clase superior, se les exija, o inferior, se les expida:

Considerando que, conforme al artículo 7.º de la misma Instrucción, una vez obtenidas las cédulas en la forma anteriormente expuesta, no podrá exigirse a los interesados la adquisición de otras de mayor precio, ni concedérseles bonificación en las ya expedidas, cualesquiera que sean las variaciones que experimenten aquéllos en sus circunstancias personales durante el año correspondiente:

Considerando que análogo procedimiento se impone seguir para con los españoles y extranjeros de ambos sexos y mayores de catorce años, no domiciliados ni contribuyentes, en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa de soberanía que, como transeuntes y accidentalmente, se encuentren dentro del Reino, y a mayor abundamiento, con posterioridad a la terminación del período voluntario de cobranza de un un año y con anterioridad al del siguiente,

S. M. el Rey (q. D. g.), aceptando las consideraciones de que queda hecho mérito, se ha servido resolver de conformidad con lo consultado por el Ministerio de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguien-

tes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

Núm. 207.

Exemo. Sr.: La Comisión provincial permanente, por conducto de V. E., acordó solicitar de este Ministerio aclaración del artículo 39 de la vigente Instrucción del impuesto de Cédulas, en relación con la nueva legislación de Utilidades; y de conformidad con lo informado por el de Hacienda,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar que con el Real decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927, número 2.129, quedó derogada la tarifa primera de la ley Reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido, de 22 de Septiembre de 1922; y resolver, pues, que tanto dicho artículo 39 de la vigente Instrucción del impuesto de Cédulas como el 226, letra F), párrafo segundo del Estatuto provincial, no deben ser aplicados ya en el sentido de que los comprendidos expresamente en la tarifa primera de la Contribución de Utilidades, texto refundido, de 22 de Septiembre de 1922, son los sujetos a la tarifa primera del impuesto de Cédulas personales, sino que, modificado aquel texto por el Real decretoley de 15 de Diciembre de 1927, a este último hay que atenerse; de suerte que en el artículo 39 de la Instrucción para la administración y cobranza del impuesto de Cédulas personales de 4 de Noviembre de 1925, donde dice: "Comprendidos en los números primero al séptimo de la tarifa primera de la ley Reguladora de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922", hay que entender dice:: "Comprendidos en la tarifa primera de la ley Reguladora de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria. reformada por el Real decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927."

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Diputación provincial y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos añosa Madrid, 16 de Febrero de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

-000----

REALES ORDENES

Núm. 281.

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio por las respectivas Inspecciones de Primera enseminanza en cumplimiento de las compressondientes Reales órdenes de creación provisional de las Escuelas concedidas a los Ayuntamientos que se citan en la adjunta relación, y de conformidad con lo dispuesto en las mismas,

- S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:
- 1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, entendiéndose recitificada la creación en la forma que se indica de las Escuelas señafadas con los numeros 6, 54, 75, 76, 80, 110, 170 y 171 de dicha relación, de conformidad con las peticiones formuladas por los Ayuntamientos interesados; y
- 2.º Que en la forma reglamentaria se proceda, por quien corresponda, al nombramiento de los Maestros y Maestras que hayan de regentar las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñana.

za superior y secundaria.

0	
(
-	
-	
9	
,	
- 7	
ف	
77	
. 5	
-	
į	
(
,	
ď	
0	
_	
-5	
4	
-	
Į.	
Se refiere	
ě	
a e	
ŏ	
_	
<u>بر</u>	
nte	
ente:	
mente	
vamente ;	
tivamente	
nitivamente ;	
finitivamente :	
lefinitivamente :	
definitivamente :	
is definitivamente	
das definitivamente :	
adas definitivamente	
readas definitivamente	
creadas definitivamente	
s creadas definitivamente	
las creadas definitivamente	
elas creadas definitivamente	
cuelas creadas definitivamente	
scuelas creadas definitivamente	
Escuelas creadas definitivamente	
s Escuelas creadas definitivamente	
as Escuelas creadas definitivamente	
las Escuelas creadas definitivamente	
de las Escuelas creadas definitivamente	
de las Escuelas creadas definitivamente	
N de las Escuelas creadas defin	
N de las Escuelas creadas defin	
N de las Escuelas creadas defin	
N de las Escuelas creadas defin	
N de las Escuelas creadas defin	
N de las Escuelas creadas defin	
N de las Escuelas creadas defin	
N de las Escuelas creadas defin	
MELACION de las Escuelas creadas definitivamente	

Número				ESCUELAS		QUE SE CREAN		CREACION PROVI	PROVISIONAL	134
g	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLA	UNITABIAS		MIXTAS A CARGO DE	60 Número			1
orden			DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	Nicos Ni	Niñas M	Maestro Maestra	de orden en stra la relación	H	FECHA DE LA BEAL ORDEN "GACETA" EN QUE APARECE INSERTA	
e-m4	Albeida de Iregua	Logroño	Casco		<u> </u>	1				
ে ।		Castellón	Tooms	-		* 	ιņ	29 de Septiembre	Septiembre de 1928 (Gacera	
ø.4н				p=		A :	9;	Idem.		
ro a			San Félix. Retes de Tudela		1	*	121	Idem. Idem.		
) <u>[</u> ~			<u>.e</u>	<u> </u>	~ 4	**************************************	2	Idem.		
သ ၁		Coruna Albacete	Cortobe (Burres)	-	,	· ·	1 16	Idem.	•	
9 04			Idem		—	~ ~	81 .	Idem.		
===		Vanadond Palencia	Idem Venta de Basas	-			22	Idem.		
24 CC			Villaobispo		-	*	24	Idem.		-
14		Zaragoza	Casco	, r-1		~ ~	450	Idem,		1
u) e		Guadalajara Cornña	Idem	, ,	•		- 00	Idem,		•
9 E		Cuenca	Corrigina	*	, ,	~	රිසි	Idem,	.*	re
00		Pontevedra	Idem	-4 /		* *		Idem.	-	(1:
် ရာ ဇ		Córdoba	Idem	. *		• *	4 4	Idem, Idem		re.
2 6		Jaen	Idem	*	<u></u>		77	Idem,		FO
183			Idem	-i		*	7.4	Idem.		1
			Idem	,—I	٠.	* *	X4 X 0.4	Idem.		92
4 6			Rejano	*		~	62	Idem.		29
3 82			Casco Idem	~ ~	-	* ·	66 s	Idem.		
		Lugo	Villadequinte	- *		* *	् सं ४५	¥	1	7.
61 g						, 	?	de Agosto Septiembre)	de 1928 (Gacera	·
9		Murcia	Camelro La Concepción.	~ ~		~ *	73	Idem.		Ga
6 64		i i			4	•	<u> </u>	29 de Septiembre	Septiembre de 1928 (Gacera	-
9 2 3			Canteras	*	-	*	58	Idem.		et
1 62			San Antonio Abod	۰,		*	59	Idem.	•	а —
က္မ			La Puebla.	1 (-1		* *	99	Idem.		ae
400			Santa Lucía	-		* *	62	Idem.		
0 0		Gomiña	Los Puertos de Santa Barbara				63	Idem.		VL
- - - - -	Coria		Caseo	• 4		~ .	. 65 65	Idem.		
က္က			Idem	, ¬	. ,	* *	/0 -	Idem.		rı
ლ 4 ლ ი	dame	Barcelona León	San Marsal.	•		. *	102	Idem.		a
1			Barca de Barbantes	^ ^		* * 	7 10	Idem.		
4	Cerceda	Coruña	San Martin de Dodie			-	i g	Septiembre).	1928 (GACETA	
23		Ş	the state of the s	>		* 	4	29 de Septiembre	de 1928 (GACETA	ın
43	de Cerrato	Pontevedra Palencia	Lamosa	*	<u>~</u> ,	?	73	Idem.		1.
			Casco	*	- →		5/.	l Idem,		50

Namero			POBLACTONDES	DSSE	escuelas que	E SE CREAN	EAN	D	CREACION PROVISIONAL	SIONAL	Val
de	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	UNITABIAS	RIAS	MIXTAS A CARGO DE	CARGO	Número	FECHA DE LA	REAL ORDEN	eta
orașa Orașa				100	Niñas	Maestro	aestra	de orden en la relación	Y "GACETA" EN QUE	APABECE INSERTA	ue
44	Cocentaina	Alicante	Саясо		-				1	, 000 t	wia
45	Congosto	León	Almazcara	4	-	\$	* :	92 E	29 de Septiembre 11 Octubre).	de 1928 (GACET	
46	Constantina	Sevilla		>	d p-d	* 6	* =	ž 8	Ze de Agosto de Septiembre).	de Agosto de 1928 (Gausta o Septiembre). de Sentiambre de 1992 (Caerra	J.—
47	Corduente Cospeito	Guadalajara	Idem Bejan	≈ •	· /	> \$	· \$	3 83 4		Common Distriction of	-114 (1)
67	Creeiente	Pontevedra	Agudes		. *	* *	-: .	9 8	Septiembre).	de Agosto de 1928 (Gacera o Septiembre). de Septiembre de 1928 (Gacera	•
20		Coruña	Olveiroa		\$	r=-1	^	16		1928 (GACETA 6	90
51	Elche de la Sierra	Albacete	Fuente de Tay	*	☆	•	p }	06	Septiembre). 29 de Septiembre	de 1928 (Gacera	
55 55 55 55 55 55 55 55 55 55 56 56 56 5	El Motar El Pino. « Entrambasaguas	Madrid Coruña Santander	Casco Castrofeito El Bosque		~	۰	* * .	- 63 i	Octubre).	1 1	19
10		Jaén	Casco	\$ 6	÷.	-	a 4	ଦ ହ	26 de Agosto de Septiembre).	de 1928 (GACETA 6	Z C K
92	Ezquioaga Figols de Orgafiá	Guipúzcoa Lérida	Santa Lucía. Caseo	× « «		a a a		\$ 76	29 de Septiemare 11 Octubre). Idem.	de 1928 (GACET	
28	Fonelas	Granada	Idem	× ~	4 1-		-	i d	Septiembre).	Asque de 1940 (GACETA D Hembre), Sontiombie de 1988 (Climat	
89 90	Friol Idem	Lugo	$\overline{}$	·	. *	-	. ^	98		o de 1926 (Gaceta	129
19 33	te del Fresno		Villadar (Mirau) Casco Cortiio de Abaio	* :		H	^ ^ :	97 309	Idem. Idem.		
£ 40,			Casco . Idem	۰ ۵ ۰		۵۵		102	Idem. Idem.		
991		Alicante Orense	Idem Poulo	~ .		* *	* * *	104	Idem.	÷ .	
3 3 3	Grado Grado Guntín	Vizeaya Oviedo	Casco La Fueja y Seasa	•		- * *		106 107	Idem. Idem.		
27			Ferroy Mosteiro		· * *	1 F a	. ~	109	Idem. Idem. Idem		
5) 20	73 E	Granada Tdem		22	- *		**	114	Idem.		
# 12 Y	a 2	Zaragoza Cuenca	Idem Rivera de Vadoceña	\$		* * *	* *	116	Idem.		
1-00		Idem Coruña	Casas de Juan Fernández Los Atos (Verines)	2	<i>-</i>	* ~	a	119	Idem. Idem. Idem.		
£ 3€	dosera	Idem Badajoz	jón	-	, 	· ~	* * *	122	Idem.		
-1 0% ∞ 0%	trada	Idem Pontevedra	La Noguera. San Jorge de Vea.	- -	, <u>, , , , , , , , , , , , , , , , , , </u>	, a		130 131	Idem.		134
88		Idem Som	Semoza Oca			* *	* *	132 1 3 3	Idem,		······································
				-							

I	346								19	Fe	ebro	ero	192)		Ga	acet	a d	e Ma	dric	l.—Nú	m. 50
CREACICN PROVISIONAL	FECHA	t "gaceta" en que aparece insprta	29 de Septiembre de 1928 (Gacera	11 Octubre). Idem.	Idem. Idem. 26 de Agosto de 1928 (Gacera 6	Septiembre). 29 de Septiembre de 1928 (Gacura	Idem.	Idem.	Idem. Idem. 10 de Diciembre de 1927 (Gacera		26 de Agosto de 1928 (Gacera 6	29 de Septiembre de 1928 (Gacara	Idem, Idem, Idem, Tacm	Idem.	Idem,	Idem. Idem	Idem. 26 de Agosto de 1928 (Gacera 6	Septiembre). 29 de Septiembre de 1928 (Gacera 11 Octubre).	Idem, Idem, Idem,	Idem, 26 de Agosto de 1928 (GACETA 6	Septiminary. Idem. Idem. Idem. 29 de Septiemina de 1928 (Gaoura	11 Octubre). Idem, Idem,
escuent	Número de orden en	la relación	134	63 70	136 137 17	140	141 203	143	145 146 135	155	28	156	158	165	167	172	174	176	178 182 183	185 2	3 5 191	192
CREAN	MIXTAS A CARGO DE	Maestra	*	*	~	*	* *	~ ~ ·	*	*	*	*	**	* * 4	* * *	* & 4	**	\$	~ ~	< A	# A A	~ *
QUE SE C	KIXTAS	Maestro	^		~ ⇔	<u></u>	· 🚓 🚓	\$ \$	~ · »	-	\$	~	⇔ ⇔	* * *	~ ·	* * *	· < *	<u> </u>	**	~ FH		~ ~ ~
ESCUELAS Q	UNITABIAS	Niĥas		*	~ ~		, ,		-	۵	_	r=1		* *	 -		O1 🚓	т 1,	a a	*	& & & &	a a ·a
ESCI	TIND	Niños	•	*	~ ~	-		≈	~ ~	*	*	*	☆ ♠	~ 4	ھ ھ			~	~ ~	۵۵	& \$ & \$	= = =
	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE		Pardemarín	San Miguel de Barcala		Casco			Casco Chaus y Fradavilte Casco	Giraba	Quintanilla Somoza	Areta		Casco Ldsm	Albores	San Miguet de Meruelo		Casco			Cortijo de Pedro Andrés	Senta Bongo
	PROVINCIA		Pontevedra	Idem	Idem Albacete Coruña	Valladolid	Guadalajara	Guipúzcoa Vizcaya	Alaya Orense Badajoz	Castellón	León	Alava	• •	Tairagona	Coruña	Santauner Coruña Fransola	Murcia Santander	Castellón	Granada	Coruña Albacete	Idem Idem Barvelona Coruña	Idem
	AYUNTAMIENTO		La Estrada	•••••••••••••••••••••••••••••••••••••••	ldem La Gineta Laracha		ernas		Leza Lobera Los Santos de Maimona	Ludiente	Luyego	Llogio					de Segura	Moncofar	Alcoy		Idem Idem Oristá Ortigueira	Otero de Rey
A Company	Número de	Ornen	84	30 C	88 8 8 8 4 8	68	06 60	37.88	98 96 96	97	86	66	100	103	105	107	011	111	211 211 411	115	117 118 119 120	121 122 123

Cas	ota d	la Tu	Tade	id.—Núm	50	10	F	hrara	τ.0	20		7046
CREACION PROVISIONAL	TECHA DE LA REAL ORDEN	Y "GACETA" EN QUE APARECE INSERTA	Septiembre de 1928 (Gacera	de 1928 (Gaceta 6	Septiembre de 1928 (Gaorra	de 1928 (Gaceta 6	Septiembre de 1928 (Gackira	Idem. Idem. 26 de Agosto de 1928 (GACETA 6 O	Septiembre de 1928 (GACETA	de 1928 (GACETA 6	Septiembre). Idem. 29 de Septiembre de 1928 (Gacera	Idem.
S	Número	də orden en la relación	195	196 198 199 202 206 79	80 209	210 211 212 95	216	217 218 31	220	22.2 22.2 22.2 22.3 23.3 23.4 23.5 3.4	35 236	233 233 240 241 242 243 245 37 246
CREAN	A ÇABGO DR	Maestra	*		* *	a < < <	۵	a a	*	****	* *	pml &&& &&&&& & &
que se c	MIXTAS A	Maestro	*	*	*	***	☆	~ ^ ~		~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~	^ ^	
ESCUELAS Q	UNITARIAS	Niñas		*	⇔ ————————————————————————————————————	~ ← ← ← ← ← ← ← ← ← ← ← ← ← ← ← ← ← ← ←	pel	⊢ ⊢ ⊢	*		*	H H HH H
ESC	UNIT	Nifios	~	H ≪≪ ≪ ≪	~ ~		⇔	***		H H 61		HH H HH H
	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE		San Pantaleón de Viñas	Esperela Riudellots de Creu Teimendi y Requista. Casco Idem Requejadas y Mar	Ramera Posadilla	Idem Lourizán El Burgo.	Nava de Abajo	Caseo Bugéjar Casso	San Mamed y Paraisas	Casco Barrio de San Antón. Casco Idem Idem San Juan de la Cuesta Carnoedo El Puerto Gasco	Bustillo de Cea	Parderrubias Salmeroncillos de Abajo Casco La Caleta y Guardia Salamonde San Mateo Santa Inés Casco Idem Torrebarrio (Barrio de Arriba).
	PROVINCIA		Coruña	Idem Gerona Orense Albaoete Alcante Santander	Valladelid	Zaragoza Pontewedra Idem Toledo	Albacete memorine	Granada, eterenegea.	Oranse serve consequence	Cludad Real Toledo Yalladolid Burgos Guadalajara Granora Oranora Yalencia	Fdem Salamanes	Pontevedra Cuenca Granada Idem Orense Baleares Idem Segova Zamora León
	AYUNTAMIENTO		Padeue	ldem Palol de Rebardit Parol de Rebardit Peñas de Sil. Peñas de San Pedro Pinoso Pinoso	Idem Pollos	Pomer Ponteyeding Ponteyeding Item Portillo de Toledo	Pozohondo	Pozuel de Ariza.	Puebla de Triwes	Puertollano Quintanar de la Orden Quintanilla de Abajo Redecilla del Camino Riba de Saelices Riba de Saelices Sada Sada Sagunto Sabelices del Río	Ioem Salamanes	Salvecta de Caselas Salmeromentos Salobrena Idem San Amaro. San Antonio Albad. Idem San Cristóbal de Cuellar. San Cristóbal de Butreviñas. San Emiliano. San Ewilees de los Gallegos.
	Número de	orden	124	125 126 127 129 130	131	133 134 135	137	138 139 140	141	2441 2441 2441 2441 2441 2441 2441 2441	151 152	153 161 162 163 163 163 163

1348			· ·	······································	······································	1	9 F	ebre	ro 192	29'	G	ace	eta	de I	Mac	lrid.—	Núir). <u>5</u> 0
TREACTON PROVISIONAL	on Y "GACETA" EN QUE APABEGE INSERTA	29 de Septiembre de 1928 (Gaceta 11 Octubre).	Idem. Idem. Idem. Idem. 26 de Agosto de 1928 (Gacuta 6	Septiembre). 29 de Septiembre de 1928 (Gactifa 11 Octubre)	To			Idem. Idem. 26. de Agosto de 1828 (Gasera 6	Septi Idem. Idem.	Idem.	Septiembre). 29 de Septiembre de 1928 (Gacera	26 de Agosto de 1928 (Gacura 6	Septiembre). 29 de Septiembre de 1928 (Gaurra	11 Octubre). Idem. 26 de Agosto de 1928 (Gacuta 6	Septiembre). 29 de Septiembre de 1928 (GAUERIA	Prop		Iden. Idem Idem
Número de orden en		248	249 250 253 253 81	190	261	269	477.2	284 285 385	- 1 38 FA	1 295 296 49	298		299	300	301	302	2007	325
CREAN	tro Maestra	. 6	***		~ .		***	& A &	A A	2 6	^	☆	*	~ ~	<u>`</u>	* *	~~	A A 4
S QUE SE C	Maestro	~	~~~	•	- A A A		* * *	& & 	**		, ,	-		~ ~ ~ ~	* -	***		# &
ESCULLAS QUE SE CREAN UNITABLE MIXTAS A OLE DE	os Niñas	,	~ ~	& .	e 2	• *		~ H	« »	, <u>, , , , , , , , , , , , , , , , , , </u>	· —	·	* H		***	~ ^ ~		- 0
1202	Nifios	•	**	•		* : : :	*	* * 	***			*		* *	*	* * * *	* : :	
POBLACIONES DONDE SE OREAN DEFINITIVAMENTE		Migu	San Lorenzo. San Vicente Casco Idem La Abadilla.	Barrio de la Estación	Carranza Carballín Casco			Idem Idem Tendal	San Felixmo. Alvite Casco		Casco. Accesasomentantromentoricon	Idem m	Idem maranemeneers percenter	Idem	Idem			Casco Idem
PROVINCIA		Baleares	Idem Idem Toledo Zamora Santander	Huesca	Coruífa Oviedo Cuenca	Lugo Valiadolid	Zaragoza Cuenca	Teruel Salamanca León	Idem Lugo	Cuenca Castellón Lugo	Logrofio exercementes	León "	Jaén	BadajozToledo	Palencia	Idem Logroño Lugo Guipúzeoa	Albacete Santa Cruz de Tenerife. Idem	Albacete Málaga Idem
AYUNTAMIENTO		San Juan Bantista	Idem Idem San Martín de Pusa San Pedro de la Viña Santa María de Cayón	Sariñenassq.sessssssssssssesses	Serantes Siero	Soura	Torre de Miguet Sestitéto Torrehermosa	Utrillas Valdecarros Valdefresno	Idem Valle de Orovallesa de la Guareña		Villamediana, de Tregua	Villamizar	Villanueva de la Reina	Villanueva del Fresno	Villarramiel	Villaturde Viniegra de Arriba Vivero Zarauz	del Júcar laria	Casas de Ves
Número	arden	164	165 166 167 168 169	170	1			179 189 181		185. 186 187	188	189	190	191	193	195 195 196 197	198 199 200	108 g

Gä		la u	· · ·					.7./	CES	III.			_		1	<i>y.</i>				. 0	(J.E. 75.	129
CREACTON PROVISIONAL		Número FECHA DE LA REAL ORDEN	de orden en Y "GACETA" EN QUE APARECE INSERTA		A)	79 Idem.		147 Idem.	179 Idem,		isi idem,	*******		N	33 Idem. Sanitambre de 1002 (Commo			257 Idem. 258 Idem			397 Idem.	
-	<u> </u> 		Maestra lar	<u> </u> 					, - ;		rene en					AIRM	S comme	-		-		8
E CREAN		MIXTAS A CARGO DE	Maestro Mae	<u> </u> 	~	* 	_	~ .	-				-	~ 			^ 	« «	* *	*		46
escuelas que se crean			Niñas Mae	<u> </u>			~ ,,		- ~ - &	_	~ 	-	~		۰					* :	* *	112
ESCUEL		UNITARIAS	Niños N	<u> </u>					۱ ۵	s		~	a :	 &			•	<u> </u>	. *	-	~	87
	POBLACIONES	DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE			Pereila Baja	Los Llanos	Casco	Trians	San Fernando	Barranco del Pinar	Efo 1	Valmaña	Paradela y Grandin	COMBOSIO	Idem Tabuyuelo Tabuyuelo Santa Cruz de Tenerife Le Ramhla	3	Vera R	Barrio Rufadero		Idem	Fondevila	
		PROVINCIA			Málaga	Idem	Valladolid Casco	Jama Ciua de Leneine. Idem	Las Palmas	Idem	Albacete	Lérida	Pontevedra	TOPT	Idem Idem Samha Cruz de Tenerife.		Ideni	Idem	Malaga	Lérida	Oaceres	TOTALES
		AYUNTAMIENTO			Coin Malaga	Idem					Paterna del Madera		•	Quintana y consosto	Iden San Luan de la Rambla		Mem	Santa Cruz de Tenerile	Sierra de Yeguas.	Termens	Verea Zorita	
130	Numero	ę	orden		204	205	206	70%	203 203	210	212	213	다. 전 :	212	216		80 6	220 220	221	63 63 63 63 63 63 63 63 63 63 63 63 63 6	224	. 17 (b)

Núm. 282.

Ilmo, Sr.; De conformidad con el informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto orgánico de 4 de Septiembro de 1908 y en armonía con lo establecido en los de 31 de Agosto y 22 de Octubre de 1926:

Visto el favorable dictamen cantido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de 3 de Mayo de 1925.

S. M. ef Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto de obras de reparación de las cubiertes de la Catedral Vieja de Salamanas y de las capillas del claustro y coasolidación de éstas, formulado por el Arquitecto D. Ricardo García Guereta, con un presupuesto de 59.771,85 pesetas.

2.º En virtud de lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del citado Real decreto de 31 de Agosto de 1926, las expresadas obras se llevarán a efecto por el sistema de administración, abonándose el indicado importe de pesetas 59.774,85 con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, correspondiente al actual ejercicio económico.

De-Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Fellas Artes.

Núm. 283.

Iltmo. Sr.: En ejecución de la sentencia dictada en 11 de Junio del pasado año por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en los pleitos contenciosoadministrativos acumulados promovidos por D. Antonio Manzano Jiménez y otros, contra la Real orden de este Ministerio de 4 de Diciembre de 1926, sobre su colocación en el Escalatón general del Magisterio, y cuya sentencia se ha mandado cumplir en sus propios término por Real orden número 1.113 de 3 de Julio último (Gagera del 14),

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver: 1.º Que D. Miguel Sánchez de Castro, D. Abilio Gallardo Sánchez, D. Francisco Hernández de la Rosa D. Juan Bueno Chica, figuren, con al orden con que se citan, en el Escalafón de Maestros con plenos derechos, con números bises y sin consumir plaza, a continuación de D. Francisco Espino Morales, número 70 del Escalafón de 1922, y doña María Josefa Ruiz Patiño, y doña Guadalupe Fernández Ortega, en las mismas condiciones, inmediatamente después de doña Teófila Díez Ortega, número 79.

2.º Que los señores Sánchez de Castro, Gallardo Sánchez y Hernández de la Rosa, y la señora Ruiz Patiño, cesen, con la fecha de la presente Real orden, en los sueldos de 3.000 pesetas que actualmente percipen de la plantilla del Magisterio Nacional, pasando, desde el día siguiente, a cobrar 7.000 pesetas anuales de la referida plantilla, y la diferencia hasta 8.000, o sean 1.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, concepto segundo del Presupuesto vigente; que ja señora Fernández Ortega continúe percibiendo el sueldo de 8.000 pesetas, que obtuvo por oposición restringida, y que el Sr. Bueno Chica siga cobrando las diferencias en la misma forma que en la actualidad, esto es, con cargo al mencionado capítulo del Presupuesto.

3.º Que los sueldos de 8.000 pesetas que por virtud de lo dispuesto en el apartado anterior, dejan vacantes los Sres. Sánchez de Castro, Gallardo Sánchez y Hernández de la Rosa y la Sra. Ruiz Patiño, sean cubiertos en la corrida de escalas correspondientes a las vacantes del mes de Febrero, adjudicándose por antigüedad a los Maestros y Macstras a quienes correspondan, con efectos desde el día 8 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiendo las Secciones administrativas correspondientes extender en los títulos administrativos de los interesados diligencias a tenor de lo prevenido en los apartados 1.º y 2.º, así como acreditar los haberes en la forma establecida. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 284.

Ilmo, Sr.: En la Real orden de 26 de Enero último, publicada en la Gaceta de Madrid de 30 siguiente, convocando los Concursos Nacionales, aparece en la base sexta del de Arte decorativo lo siguiente: "Es aplicable a este concurso lo establecido en la base quinta del concurso de Escultura", debiendo decir: "Es aplicable a este concurso lo establecido en la base sexta del concurso de Escultura".

De Real orden lo digo a V. I., a fin de que sea corregido este error en la GACETA DE MADRID. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 285.

Ilmo. Sr.: Nombrados por Real orden de 18 de Enero último (GACETA del 25) Vocales de las Comisiones calificadoras de las oposiciones libres para Maestras en Gerona y para Maestros en Baleares, respectivamente, a doña Francisca López, Inspectora de Primera enseñanza, y a D. Amadeo Guixa, Profesor de la Normal; y

Teniendo en cuenta, por las razones estimables que alegan, no les es posible cumplir con el cometido que se les tenía encomendado.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto anular los citados nombramientos y nombrar en su lugar, respectivamente, a D. José María Villergas Zulcaga, Inspector de Primera enseñanza de Gerona, y a D. Gabriel Viñas Morant, Profesor de la Normal de Baleares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 56.

Nombrado por Real orden de 26 de Octubre último, en turno de reposición de cesantes, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, en condición de excedente activo, con destino al Distrito forestal de Valladolid, D. José Gómez-Déga-

no Sánchez, y no habiéndose posesionado en el plazo reglamentario, como consta en la comunicación número 733, remitida por el Ingeniero Jefe de dicho Servicio en 28 de Diciembre del año último, fué reintegrado el interesado al escalatón de cesantes, de donde procedía.

Por otra Real orden de 2 de Enero del año actual fué nombrado por segunda vez, en igual turno de cesantes, Oficial tercero de Administración civil, en condición de excedente activo, con destino también al mencionado Distrito forestal de Valladolid, de cuyo cargo tampoco tomó posesión en el plazo reglamentario, según participa el Ingeniero Jefe de dicha dependencia en oficio número 928, fecha 9 del actual.

En atención a todo ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 10 del Reglamento de 7 de Septiembre de
1918, para aplicación de la Ley de
22 de Julio del mismo año, y en el
Real decreto de 12 de Diciembre de
1924, modificativo de los artículos
10 y 61 de dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el mencionado D. José Gómez-Dégano Sánchez sea baja definitiva en el escalafón del personal técnico-administrativo de este Ministerio, sin derecho a ulterior colocación.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1929.

BENJUMEA

Señor Jefe del Negociado Central del Ministerio de Fomento.

Núm. 57.

Hmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la segunda disposición transitoria del Reglamento del Instituto Español de Oceanografía, aprobado por Real decreto de 24 de Enero último, y con la propuesta de esa Dirección.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servis do nombrar Jefe del Departamento de Ictiometría y Estadística del Instituto Español de Oceanografía a don Jesé María Roldán y Sánchez de Lafuente, que desempeñaba el cargo de Jefe del Negociado de Estadística de la suprimida Dirección general de Pesca, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase que le corresponde por el sueldo de 11.000

pesetas a que tiene derecho por su empleo y antigüedad en el mismo en la Armada y por el aumento de sueldo por quinquenio que le reconoce la disposición transitoria antes mencionada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1929.

BENJUMEA

Señor Director del Instituto Español de Oceanografía.

Núm. 53.

Ilmo. Sr.7 De conformidad con lo establecido en la segunda disposición fransitoria del Reglamento del Instituto Español de Oceanografía, aprobado por Real decreto de 24 de Enego último, y con la propuesta de esa Dirección.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Delegado costero de Ic-Liometría y Estadística del Instituto Español de Oceanografía, con destino a la zona de Levanto Tramontana y Balear y afecto al Laboratorio de Baleares del citado Instituto, a D. Juan Delgado y Otaolaurruchi, que desempeñaba el cargo de Inspector Delegado de Pesca en la mencionada región en la suprimida Dirección general de Pesca, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase que le corresponde por el sueldo de 11.000 pesetas a que tiene derecho por su empleo en la Armada y por el aumento de sueldo por quinquenio que le reconoce la disposición transitoria antes referida y con los derechos que le concede la legislación vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para gu conocimiento y efectos. Dics guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1929.

BENJUMEA

Señor Director del Instituto Español de Oceanografía.

Num. 59.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la segunda disposición fransitoria del Reglamento del Instituto Español de Oceanografía, aprobado por Real decreto de 24 de Enero último, y con la propuesta de esa Dirección.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Delegado costero de Ictiometría y Estadística del Instituto Español de Oceanografía, con destino a la zona de Canarias y afecto al Laboratorio de dicho archipiélago del citado Instituto, a D. José María Lagarde y Rodríguez, que desempeñaba el cargo de Inspector Delegado de Pesca en la mencionada región en la suprimida Dirección general de Pesca, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase que le corresponde por el sueldo de 8.500 pesetas a que tiene derecho por su empleo y antigüedad en el mismo en la Armada y con los derechos que le concede la legislación vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1929.

BENJUMEA

Señor Director del Instituto Español de Oceanografía.

Núm. 60.

Ilmo, Sr.; De conformidad con lo establecido en la segunda disposición transitoria del Reglamento del Instituto Español de Oceanografía, aprobado por Real decreto de 2% de Enero último y con la propuesta de esa Dirección general;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Delegado costero de Ictiometría y Estadística del Instituto Español de Oceanografía, con destino a la zona Allantica del Norceste, a D. Joaquín Jáudenes y Bárcena, que desempeñaba el cargo de Inspector Delegado de Pesca de la citada Región en la suprimida Dirección general de Pesca, con la categoria de Jefe de Nagociado de primera clase, que le corresponde en el sueldo de 8.500 pesetas a que tiene derecho por su empleo y antigüedad en el mismo en la Armada y con los derechos que le concede la legislación vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general del Instituto Español de Oceanografía.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES
Núm. 245.

tiometría y Estadística del Instituto Ilmo. Sr.: Vistas las actas de las tivos de las mismas, llevada a cabo Español de Oceanografía, con destino Juntas generales extraordinarias ce- en las Juntas generales extraordina-

lebradas por la "Sección permanente de Socorros mutuos", del Centro de Dependientes del Comercio y de la Industria, de Barcelona, y por las Secciones especiales "Mutua Feminal", "Mutua Infantil" y "Mutua de Subsidios en caso de defunción", al objeto de designar las personas que han de ocupar los puestos estatutarios en las Juntas de gobierno o directivas de las mismas:

Resultando que las mencionadas Juntas extraordinarias han sido celebradas en 26 de Febrero y 12, 13 y 14 de Octubre de 1928, de conformidad con lo determinado per las Reales órdenes de fechas 25 de Encro y 11 de Agosto últimos y por los Estatutos sociales respectivos:

Resultando que, según se desprende de de dichas actas, en las mencionadas Juntas se han tenido en cuenta asimismo las disposiciones determinadas especialmente por la Autoridad gubernativa, y que en cllas fueron designados los señores que se mencionan en las actas respectivas para desempeñar los cargos estatuatarios de las Juntas directivas o de gobierno de cada una:

Resultando que, según consta del expediente, los mencionados señores aceptaron los cargos para que fueron designados y se poses onaron de ellos oportunamente:

Resultando que por las circunstancias especiales en que se encontraban esas "Sección permanente de Socorros mutuos" y Secciones especiales "Mutua Feminal", "Mutua Infantil" y "Mutua de Subsidios para el caso de defunción", del Centro de Dependientes del Comercio y de la Industria, de Barcelona, para normalizar en todo lo posible la administración de las mismas, así como para dar la mayor garantía a todos los asociados, por Real orden de 23 de Febrero de 1927 se determinó por este Ministerio, de acuerdo con la Autoridad gubernativa, la intervención del Estado en dichas administraciones por un funcionario del Cuerpo Técnico de Inspección Mercantil y de Seguros:

Considerando que se ha normalizado el funcionamiento administrativo de las repetidas Secciones "Permanente de Secorros mutuos" y escretales "Feminal", "Infantil" y "De Subsidios en caso de defunción", por la designación de las personas que han de desempeñar los cargos directivos de las mismas, llevada a cabo en las Tuntas generales extraordina-

rias celebradas según lo determinado por los respectivos Estatutos y en las Reales órdenes de este Ministerio ya citadas y mediante normas y medidas que, para mayor seguridad y garantía, ha tenido a bien dictar la Antoridad guberntiva:

Considerando que por tratarse de Mutualidades de socorros, las entidades citadas son de las comprendidas en ci caso primero del artículo 3.º de la ley de Seguros, y, por consiguiente, exceptuadas de los preceptos de la ley, aunque dentro de determinadas condiciones, en virtud de las cuales se decretó la intervención del Estado y se dician las disposiciones de que son objeto la presente Real orden:

Considerando, por todo lo expueslo, innecesaria la continuación de la Intervención del Estado por un funtionario del Cuerpo Técnico de Inspección Mercantil y de Seguros en la ladministración de las Mutualidades citadas:

Considerando, no obstante lo dicho, que alguna de las Mutualidades a que se refiere esta disposición ha llegado a acumular un capital o fondo de reserva de verdadera importancia, y que también son muy importantes las diferencias entre las recaudaciones y subsidios mensuales, todos cuyos fondos, si no tuvieran la aplicación mutual estricta que les es debida, convertirían a la entidad en cuestión en Empresa de seguros de la clase de las inscritas, sometidas en todo su funcionamiento a la legislación de Seguros vigente:

Considerando que por ello, aunque cese la intervención del Estado en la administración de dichas Mutualidades, es de necesidad que por la Inspección Mercantil y de Seguros se ejerza una constante vigilancia, a fin de que todos los fondos de las mismas tengan siempre la aplicación mutual adecuada.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que cese la intervención del Estado en la "Sección Permanente de Socorros mutues" y en las Secciones especiales "Mutua Feminal". "Mutua Infantil" y "Mutua de Subsidios en caso de defunción", del Centro de Dependientes del Comercio y de la Industria, de Barcelona.

2.º Que el funcionario del Cuerpo Técnico de Inspección Mercantil y de Seguros que desempeña la citada intervención del Estado, o el que al efecto se designe, haga entrega del tibro resguardos, fondos y docu-

mentos que durante su cometido ha conservado en su poder o bajo su custodia, a las respectivas Juntas de gobierno o directivas nombradas por las Juntas generales extraordinarias celebradas por cada una de dichas Secciones en las fechas ya citadas.

3.º Que sin perjuicio de lo que se dispone en los dos párrafos anteriores, y en uso de las atribuciones que para las entidades de esta clasa confiere a este Ministerio la legislación de Seguros, las mencionadas Secciones "Permanente de Socorros mutuos" y "Mutua Feminal", "Mutua Infantil" y "Mutua de Subsidios para el caso de defunción", del Centro de Dependientes del Comercio y de la Industria, de Barcelona, deberán formular trimestalmente cuentas detalladas, tanto del capital acumulado o fondo de reserva con que euenten, bien en su poder o bien en poder de terceras personas, naturales o juridicas, como de las recaudaciones e inversiones sociales. Dichas cuentas detalladas habrán de ser remitidas, certificando su autenticidad, antes de expirar el trimestre siguiente a que se refieran, a la Dirección general de Previsión y Corporaciones, Subdirección de Seguros y Ahorro, de este Ministerio de Trabajo y Previsión, conservando copias para su comprobación en las oficinas de la entidad a disposición de los Inspectores de Seguros que al efecto se designen, en su caso.

4.º Que del contenido de esta disposición, así como del cumplimiento de cuanto en ella se determina, se dé cuenta oportunamente a la Autoridad gubernativa; y

5.º Para llevar a cabo cuanto se determina en esta disposición se designa Interventor del Estado en las repetidas Secciones "Permanente de Socorros mutuos" y "Mutua Feminal", "Mutua Infantil" y "Mutua de Subsidios en caso de defunción", del Centro de Dependientes del Comercio y de la Industria, de Barcelona, al Inspector, en comisión, del Cuerpo Técnico de Inspección Mercantil y de Seguros, D. Virgilio Martín Aguilera, Conde de la Oliva de Gaytán.

Lo que de la propia Real orden traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 246.

Imo. Sr.: Cumplidos todos tos trámites para la elección de los Comités paritarios que a continuación se expresan del ramo de Transportes marítimos, Servicios de carga y descarga en los puertos, correspondientes al grupo 20 de los establecidos por el Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y oída da Comisión interina de Corporaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la elección de los Vocales patronos y obreros, tanto efectivos como suplent s. que han de constituir cada uno de los Comités paritarios de referencia, se verifiquen el día 3 de Marzo próximo, en la forma que a continuación se señala, teniendo cada Comité el carácter que especialmente se indica y ajustándose a las normas siguientes:

Primera. Alicante.—Se constituirá un Comité local de Transportes marítimos de servicio de carga y descarga en el puerto, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como efectivos, y un número igual de suplentes de cada clase.

Tendrán derecho a intervenir en la elección las Sociedades obreras signientes:

"La Maritima", Sociedad de obreros con 296 socios; "La Terrestre", Sociedad de trabajadores del puerto, con 310 socios; "La Paz", Sociedad de obreros del puerto, con 300 socios.

Segunda. Almerín.— Se constituirá un Comité local en la misma forma que el anterior.

Tendrán derecho a intervenir en la elección las Sociedades obreras siguientes:

"E Desengaño", Sociedad de trabajadores del puerto; "Unon de Trabajadores marítimos y terrestres"; Sociedad de trabajadores marítimos "Matrícula Unida". Tercera. Bilbao.—Se constitui-

Tercera. Bilbao.—Se constituirá un Comité paritario local con Jurisdicción desde las márgenes de la ría hasta el Avra, para el servicio de carga y descarga en el puerto, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como efectivos, e igual número de suplentes de cada clase.

Tendrán derecho a intervenir en la elección las Sociedades siguientes:

Patronal.—Sociedad de Servicios del muelle.

Obreras.—Sociedad de Obreros cargadores y similares del muelle de Deusto, con 50 socios; Sociedad de Cargadores eel muelle de Erandio, con 101 socios; Agrupación de Obreros vascos del muelle de Bilbao, con 576.

Cuarta. Cádiz. — Se constituirá un Comité local de Transportes marítimos para el servicio de carga y descarga, en idéntica forma que los anteriores e integrado por cinco Vocales patrenos y cinco obreros e igual número de suplentes de cada clase.

Tendrán derecho a intervenir en la elección las siguientes Sociedades obreras:

Asociación general de Trabajadores del puerto, con 1,400 socios; Sociedad de Obreros carboneros del puerto, con 220 socios.

Quinta. Las Palmas.—Se constituirá un Comité paritario local de Transportes marítimos para el seryicio de carga y descarga en el puerto; se compondrá de cinco Vobales patronos y cinco obreros, e igual número de suplentes de cada clase.

Tendrán derecho a intervenir en la elección las Sociedades obreras siguientes:

Gremio de Marinos y estivadores, con 147 socios; Obreros cargadores de carbón, con 50 socios; Obreros cargadores y estivadores de la carga general, con 348 socios.

Sexta. Málaga. — Se constituirá un Comité paritario local de Transportes maritimes de carga y descurga en el puerto; integrarán este Comité cinco Vocales patronos y cinco obreros, e igual úmero de suplentes.

Sociedades obrerag con derecho a intervenir en la elección:

Sociedad de trabajadores del muelle y sus similares "La Nueva Hércules", con 150 socios; Sociedad de estivadores "La Fratcrnal".

estivadores "La Fraternal".
Séptima. Santander.—Se constituira un Comité paritario local de Transportes marítimes de servicios de carga y descarga en el puerto, compuesto de circo Vocales patronos y de cinco obreros, e igual número de suplentes de cada clase.

Sociedades con derecho a inter-

Sociedad de Trabajadores del muelle de Santander, con 600 sos cies, Sindicalo Católico popular de Obrevos del muelle, con 255 secios.

2.9 En las precitadas Asociaciones no podean votar más que los socios pertenecientes a los oficios a que se reflere el Comité.

3.º En las provincias en donde no figure inscrita ninguna entidad patronal u obrera la elección de la representación de la clase correspondiente se revitará conforme a lo dispuesto en la regla octava del artículo 12 del Decreta-ley de Organización Corporativa Nacional.

4.º Las entidades patronales verificarán la elección conforme a lo prevenido en las regias primera y sexta del artículo 12 del citado Decreto-ley, y las obreras según lo establecido en la cuarta y quinta.

- 5.º Los escrutinios de la elección de cada Comité se verificarán igualmente en la Delegación del Trabajo, bajo la presidencia del Delegado, o en las Delegaciones de los Consejos de Trabajo, baje la presidencia del Alcalde, en el día 7 de Marzo, a la hora que por los Delegados o por los Presidentes de cada Delegación se señale, todo ello conforme a lo que dicta la regla séptima del artículo 12 del referido Decreto de 26 de Noviembre de 1926, debiendo las entidades obceras en el momento del escrutinio, presentar, aparte de las actas parciales de la votación, el registro de socios y la lista de los que hayan intervenido en la elección, documentos que serán aus torizados pog el Presidente y el Secretario de la entidad.
- 6.º Dentro del plazo señalado para las elecciones, so abre uno ce ocho días, a partir de la publicación de esta disposición en la Gacera de Madrid, para que pueda reclamarse, tanto sobre el número de socios con que figuran inscritas las diversas Asociac ones como sobre la inclusión de las que tengan derecho con arreglo al mencionado Decreto-ley, o la exclusión de las que estando inscritas hayan perdido su existencia legal.

7.º Por los Gobernadores civiles de las provincias respectivas se dispondrá la inmediata publicación de esta disposición en el Boletto Oficial de la provincia, para que pueda llegar a conocimiento de las personas interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 23 de Enero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 247.

Ilmo Sr.: Vista la propuesta del Delegado regional del Ministerio de

Trabajo y Previsión de la décimo región para que se cree una Comisión mixta de Publicaciones con residencia en Granada y que coordine las iniciativas de cultura social y publicidad de los organismos paritarios de las provincias que comprende la expresada región, conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 23 del Real decreto de 26 de Noviembre de 1926 y las disposiciones del Real decreto de 20 de Julio de 1928, modificativo de la anterior,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

f.º Se cree una Comisión mixta de Publicaciones de los organismos paritarios, con residencia en Granada, Málaga, Almería y Jaén, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 21 y 23 del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 en su texto actual.

La presidirá el Delegado regional del Trabajo, que será asimismo el Director de los servicios técnicos de la Comisión, y actuará de Secretario el propuesto por dicha Delegación entre los que desempeñan el mismo cargo en las entidades paritarias de la capital.

Serán Vocales de dicha Comisión:
a) Cuatro Presidentes de organismos paritarios de Granada, elegidos por los de los Comités existentes en la región.

b) Dos patrenos y dos obreros pertenecientes a organismos de Gra-nada y con residencia en dicha capital, elegidos por las respectivas representaciones de los organismos de la región.

e) Un Vocal patrono y otro obrero de los organismos paritarlos que
contribuyan a los gastos de la Comisión mixta de Publicaciones con
mayor cantidad que la que se señale
en el Reglamento interior de ésta.

d) De un miembro de cada una de las Diputaciones provinciales o Ayuntamiento que contribuyan con cantidades no inferiores a las que en el Reglamento interior se indiquen.

Los Vocales se reelegirán por mitad cada dos años.

- 2.º La Comisión mixta de Publicaciones elegirá entre los Yocales que la componen un Vicepresidente, un Vicesecretario, un Tesorero y un Contador, procurando que dos de estos cargos, por lo menos, recaigan en Vocales patronos u obreros.
- 3.º La Comisión podrá actuar en Pleno o en Comisión permanents, quedando esta constituída con los

cargos electivos permanentes. El Reglamento señalará las facultades del Pleno y de la Comisión permanente.

- 4.º Cada año fijará el Pleno de la Comision mixta de Publicaciones el tanto por ciento de los presupuestos con que los organismos paritarios de la regien deban contribuir al sostenimiento de aquélla, cuota que se someterá a la aorobación del Ministerio de Trabajo y Previsión.
- 5.º La Comisión mixta de Publicaciones creada por esta disposición redactará y elevará a la aprobación del Ministerio, dentro de los veinte días de su constitución, su Reglamento de Régimen interior, en el que se especifique la estructura y funcionamiento de sus servicios.
- 6.º Mientras no se proceda a la renovación de cargos en la forma que reglamentariamente se determina, desempeñarán los de Vocales de la Comisión mixta de Publicaciones los cuatro Presidentes de Comités más antiguos en Granada.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 248.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Delegado regional del Ministerio de Trabajo y Previsión de la rovena Región, para que se cree una Comisión mixta de Publicaciones, con residencia en Zaragoza, 7 que coordine las iniciativas de cultura social y publicidad de los organismos paritarios de las provincias que comprenden la expresada Región, conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 23 del Real decretoley de 26 de Soviembre de 1926, y las disposiciones del Real decreto de 20 de Julio de 1928, modificativo del anterior,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer to siguiente:

1.º Se crea una Comisión mixta de Publicaciones de los organismos paritarios, con residencia en Zaragoza, a fin de coordinar la obra de cultura social y publicidad de los Comités y Comision s mixtas que funcionen en las primineias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Logroño y Soria, con arregio a lo dispuesto en los artículos 21 y 23 del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, en su texto actual.

La presidirá el Delegado regional del Trabajo, que será asimismo el Director de los Servicios técnicos de la Comisión y actuará de Secretario el Auxiliar de la Delegación del Ministerio.

Serán Vocales de dicha Comisión:

- a) Cuatro Presidentes de organismos paritarios de Zaragoza, elegidos por los de los Comités existentes en la Región.
- b) Dos patronos y dos obreros pertenecientes a organismos paritarios de Zaragoza y con residencia en dicha capital, elegidos por las respectivas representaciones de los organismos de la Pegion
- c) Un Vocal patrono y otro obrero de los organismos paritarios que contribuyen a los gastes de la Comisión mixta de Publicaciones con mayor cantidad de la que se senala en el Reglamento interior de ésta.
- d) De un miembro de cada una de las Diputaciones provinciales o Ayuntamientos que contribuyen con cantidades inferiores a las que en el Reglamento interior se indiquen.

Los Vocales se elegirán por mitad cada dos años.

- 2.º La Comision mixta de Publicaciones elegirá entre los Vocales que la componen un Vicepresidente, un Vicesecretario, un Tesorero y un Contador, procurando que dos de estos cargos, por lo menos, recaigan en Vocales patronos u obreros.
- 3.º La Comisión podrá actuar en Pieno o en Comisión permanente, quedando ésta constituída con los cargos efectivos o permanentes. El Reglamento señalará las facultades del Pieno y de la Comisión permanente.
- 4.º Cada año fijará el Pleno de la Comisión mixta de Publicaciones el tanto por electo de los presupuestos con que los organismos paritarios de la Región deban contribuir al sos!enimiento de aquella cuota, que se someterá a la aprobación del Ministerio de Trabajo y Previsión.
- 5.º La Comisión mixta de Publicaciones arrada por esta disposición redactará y elevará a la aprobación del Minasterio, dentro de los veinte días de su constitución, su Reglamento de régimen interior, en el que se especifique la estructura y funcionamiento de sus serevicios.

6.º Mientras no se proceda a la renovación de cargos en la forma reglamentar a que se determing, desempeñar los de Vocales de la Comisión mixia de Publicaciones los cuatro Pres dontes de Comités más antiguos de la localidad.

Lo que de Real orden dige a V. I, para su conscimiento y demás efectos. Dies guerde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1929,

AUNUS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 249.

Exemo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justifia cativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecis miento de su salud, al Delineante de Catastro, afecto a la primera brigada de parcelación de Zarageza, don Joaquín Payás Torres: debiendo hacer uso de la expresada licencia en esta Corte y entendiéndose su principio desde el día 19 de Enero an-

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 250,

Exemo. Sr.; S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto pol esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justifis cativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con suelda entero, para atender al restablecia miento de su salud, al Geómetra Auxiliar de segunda clase de Ingenierol Geógrafos, afecto a la brigada de parcelación de Huelva, D. Juan Les chuga Medialdea; debiendo hacer ved de esta licencia en Guadix (Grandda) y entendiéndose su principi

desde el día 30 de Enero anterior, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 251.

Exemo. Sr.: Vista la instancia que gleva el Delineante de Catastro don Alejandro Galiana Silvestre, afecto a la primera brigada de parcelación de Guadalajara, en solicitud de que le sea concedida la excedencia forzosa por tener que incorporarse al Ejército como soldado del reemplazo de 1928.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que dispone el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero del pasado año, ha tenido a bien declararle, a partir de 1.º del corriente mes, en situación de excedente forzoso durante todo el tiempo que permanezca en filas, sin derecho a percibir haberes de ninguna clase, y debiéndosele reservar la plaza para cuando termine su compromiso militar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 252.

Exemo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero primero, Jefe de Negociado de primera clase, por pase a supernumerario del que la desempeñaba, D. José Valentí Dorda, que cesó en el servicio activo en 29 del pasado mes de Enero,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propueste per esa Dirección general y en virtud de lo que dispone el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Fbreco último, y los artículos 32 y 37 del Reglamento vigente de ese instituto ha tenido a bien disponer se ascienda en el referido Cuerpo de Ingenieras Geó-

grafos, a la categoría de Ingeniero primero, Jefe do Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 8.000 pesetas y antiguedad de 24 de Enero último, a D. Francisco Senac Sánchez, que es el primero de la escala inferior inmediata apto para el ascenso.

Es asimismo la voluntad de S. M. que en la vacante que se produce con el anterior ascenso en la siguiente categoría de Ingeniero segundo, Jefe de Ngociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, se concede la vuelta al servicio activo al de dicha clase D. Ignacio Fort y Morales de los Ríos, que se halla en situación de supernumerario en expectación de destino.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y decuás efectos. Dios guarde a V. E. macaus años. Madrid, 9 de Febrero de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Intituto Geográfico y Catastrai.

Núm. 253.

Exemo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que disponen les articulos 156 y 160 del Reglamento de la Confederac ón Sindical Hidrográfica del Ebro, aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1926, ha tenido a bien disponer que los Geómetras Auxiliares de Ingenieros Geógrafos D. Tosé Plana Ortiz, don José Escuer Estepa, D. Onofre Mulet Monford, D. Esteban Monzon Izard, D. Claudio Marti Ejarque, D. José Pají Llopis, D. hafael Seriano Gómez, D. Leandro Gancía Jativa v D. Antonio Pérez Romero, pasen a prestag sus servicios en la indicada Confederación; entendiendose dicho pase con fecha 1.º del actual, quedando en el mismo día en situación de supernumerarios sin sueldo, en el Cuerpo de su procedencia, con derecho a ascender cuando reglamentariamente les corresponda, com i si se hallasen en servicio activo, aunque sin ocupar número en el escalafón.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Intituto Geográfico y Cotastral.

Núm. 254.

Exemo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Direcci in general y en virtud de lo que disponen los artículos 156 y 160 del Regiamento de la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro, aprobado por Real decreto de 23 de Ago, to de 1926, ha tenido a bien disponer que el Delineante del Catastro D. Ignacio Pardiñas de Miguel, pase a Frestar sus servicios en la indicada Confederación; entendiér.dose dicho pase con fecha 1.º del actual, quedando en el mismo día en situación de supernumerario sin sueldo en el Cuerpo de su procedencia con derecho a ascender cuardo reglamentariamente le corresponda, como si se hallase en servicio activo, aunque sin oeupar número en el escalafón;

De Real ordea lo digo a V. E. para su conocimiento el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. munhos años. Madrid. T de Febrero de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Intituto Geográfico y Catastral.

Núm. 255.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden número 120 en que se aumenta a cuatro en lugad de dos el número de Vocales del Gomité paritario de Peluqueros, Sección de Señoras, de Madrid, y vista la propuesta enviada a este Ministerio por la Agrupación patronal de Peluqueros de Señoras y Asociación de obreros de la misma agrupación,

S. M. el Ray (q. D. g.) se ha servido disponer que para ocupar dichos cargos sean nombrados los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. José Fernández Narcote y D. Jesús Sáez Montero.

Vocales patronos suplentes: D. Eusebio Ortiz Gallego y D. Francisco Cajo Delgado.

Vocales obreros efectivos: D. Mauro Fernández Gil y D. Pablo Martín Sánchez.

Vocales obreros suplentes: D. José Marugan Carretero y D. Robustiano Vaquerizo López.

Asimismo, para cubrir las vacantes producidas por las dimisiones del Vocal patrono suplente D. Pedro Sanchez Albarrán y el Vocal obrero suplente D. Francisco Lindes Puyols se nome bran, conforme a la propuesta de las

respectivas Asociaciones, a D. Fernanlto López Cambó y a D. José Moreno Cijo

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 256.

Limo, Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real ordea de 17 de Marzo último para la constitución en Valladolid de un Comité paritario interlocal del "Comercio de la Alimentación", del grupo 25 del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interolcal del "Comercio de la Alimentación", de Valladolid, quede constituído en la forma siguiente:

Presidente, D. Vicente Marín Garrido,

Vicepresidente primero, D. Quintín de Castro Villarroel.

Vocales patronos efectivos: D. Daniel Polanco Julián, D. Leoncio Izquierdo Díez, D. Julio Pérez Frutos, D. Luis Merino Ortega, D. Máximo García Casares, D. Juan Lambás Reguero y D. Vicente Rodríguez Pérez.

Vocales patronos suplentes: D. José Santos Marcos, D. Pío Matobella Ureña. D. Patricio Arroyo Arroyo, don Rufino Camino Díez, D. Arturo Alyarez Fernández, D. José Junqueras Devesa y D. Teodoro Asensio.

Vocales obreros efectivos: D. Anisio Martín Aguada, D. Francisco Deigado Carmona, D. Silvio Alvarez Aparicio, D. Leocadio Alvarez Calleja, D. Diego Azpeitia Plaza, D. Leoncio Mozo Izquierdo y D. Germán Martín Alvarez.

Vocales obreros suplentes: D. José Melero López, D. Pedro Legido García, D. Lucas Azcunaga Aréchaga, D. Modesto Santos Pastor, D. Felipe de la Galle Sabugo, D. Darío Tejedor Domínguez y D. Hipólito Almaraz Rosón.

Secretario, D. Fernando González Verón.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1929.

AUNOS

Bener Director general de Previsión Corporaciones.

Núm. 257.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 9 de Agosto último para la constitución de un Comité paritario interlocal de Valladolid, con jurisdicción en toda su provincia, del Grupo 14, "Artes Blancas" (Panadería), del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que quede constituído el Comité paritario interlocal de "Artes Blancas" (Panadería) de Valladolid, con jurisdicción en toda su provincia, en la forma siguiente:

Presidente, D. José Jalón Semprún. Vicepresidente primero, D. Cástor Corzo.

Vocales patronos efectivos: Félix Coque Serrador, Cándido Fernández Fernández, Hermenegildo Sanz Noriega, Vicente Castaño Llorente y Pedro Zarera León.

Vocales patronos suplentes: Julio Tola González, Jesús de Castro Martínez, Justino González Arroyo, Máximo Cañas Toribio y Pedro Olfos Rodríguez.

Vocales obreros efectivos: Gregorio González Marciel, Teodoro Luengo Barinaga, Angel Negro Diéguez, Daniel Ibáñez Marcos, Amador Miravalles Hermosa, Francisco Duque Domínguez y Pedro Vázquez López.

Vocales obreros suplentes: Gregorio García Villarejo, Gelestino Vaquero Vicente, Francisco Duque Domínguez, Pedro Rabanillo Rodríguez, Francisco Terán González, Gil García Guerra, Darío Tejo Sobrino y Eusebio López Herrero.

Secretario, D. Jacinto Sanz Pasa-lodos.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1929.

AUNOS

tic

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 258.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución de un Comité paritario interlocal en Salamanca comprendido en el grupo 24, "Servicios de Higiene (Peluque-rías)", del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por

este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de "Servicios de Higiene", de Salamanca, quede constituído en la forma siguiente:

Presidente, D. Antonio Jalón Alvarez.

Vicepresidente primero, D. José Camón Aznar.

Vocales patronos efectivos: D. Santiago López Pedraza, D. Luis Cacho Carrera, D. Alberto Pérez Martínez. D. Heliodoro Martín y D. Florencio Antonio Marcos Sánchez.

Vocales patronos suplentes: D. Marcelino Peralta Hernández, D. Vicente Hernández Martín, D. Juan Lavado, Ballón, D. Sebastián Esteban Sánchez y D. Cayetano Martín Arenas.

Vocales obreros efectivos: D. Claudio Durán Macías, D. Pedro Monzón Expósito, D. Antonio Pérez Rodríguez. D. Constantino González Santamaría y. D. Bernardino García Nabas.

Vocales obreros suplentes: D. Dayid Mira Benito, D. Marcelino González Manzana, D. Fernando Marcos Martínez, D. Bernardino Maestro Delgado y D. Eduardo Alonso Bullón.

Secretario, D. Nicolás Escanilla.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 15 de Febrero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

MINISTERIO DE ECONOMIA NA-CIONAL

REALES ORDENES
Núm. 500.

Exemo. Sr.: Visto el expedienta incoado por la S. A. "Plomos y Estaños Laminados", domiciliada en Bilbao, en solicitud, al amparo del Real decreto de 30 de Abril de 1924, del beneficio de exención de derechos arancelarios de importación para maquinaria destinada al perfeccionamiento de la referida industria y ampliación de aquélla con la de bandas continuas de estaño en bobinas, y laminación de alumismo en nojas.

ltando que publicada la pesen la Gadeta de Madrid, se

presentaron dos protestas contra la misma, que fueron oportunamente contestadas por la Sociedad peticionaria, y tenidas en cuenta al emitir su dictamen la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional:

Visto el dictamen de la Sección de Defensa de la Producción; y

Considerando que la naturaleza de la industria de que se trata, los medios técnicos y económicos de que dispone y la cuantía del auxilio de que, en su caso, habría de disfrutar, no aconsejan la concesión de los beneficios solicitados,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la petición formulada por la Sociedad anónima "Plomos y Estaños Laminados", al amparo del Real decreto de 30 de Abril de 1924.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y cicalos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1929.

ANDES

Señor Vicepresidente del Consejo de la Economía Nacional, Director general de sus Servicios administrativos.

Núm. 501.

· Exemo. Sr.: El Real decreto de 4 del corriente mes, referente a los servicios de plagas del campo y de fitopatología, prescribe en sus artículos 18 y 19 que las mercancias comprendidas en la comunicación de la Dirección genera! de Agricultura a la Dirección general de Aduanas de 3 de Noviembre de 1927. devengarán, a su exportación al extranjero, un impuesto le 0,25 por 100 del valor oficial asignado a la mercancía en las tablas de Valoraciones del Consejo de la Economía Nacional de más reciente publicación, e igual impuesto devengarán las mismas mercancias a su importación del extranjero, y que que con los fondos que por las respectivas Aduanas so recauden, prosedentes de dicho impuesto a la importación y a la exportación de los productos agrícolas y que mensualmente se ingresen en la correspondiente sucursal del Banco de España en cuentas especiales a nombre de "Plagas del campo, a disposición del Ministerio de Economía Nacional", se organizará el Servicio de Fitopatología y plagas l del campo.

Para el debido cumplimiento de lo preceptuado en dicha Soberana disposición,

S. M. el Ruy (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se interesen de V. E. las órdenes oportunas para que, a partir del 1.º de Marzo proximo, el personal de las diferentes Aduanas de toda la Península e islas Baleares y el de los puertos francos de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas, realice la recaudación del impuesto de 0,25 por 100 del valor oficial asignado a las mercancias en las tablas de Valoraciones del Consejo de la Economía Nacional de más reciente pue blicación, para las que figuran incluídas en la comunicación de la Dirección general de Agricultura a la Dirección general de Aduanas de 3 de Noviembre de 1927, tanto a la exportación como a la importación de ellas, ingresando cada Aduana el importe mensual de la recaudación en los diez primeros días de cada mes en la Sucursal del Banco de España, correspondiente en la cuenta especial titulada "Plagas del campo, a disposición del Ministerio de Economía Nacional" y remitiendo a la Dirección general de Agricultura los resguardos de ingreso correspondientes.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1929.

F. D., BAAMONDE

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 502.

Ilmo. Sr.: Hallándome de regreso en esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio, que le fué conferido por Real orden de 8 del corriente,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1929.

ANDES

Señor D. Roberto Baamonde y Robles, Director general de Comercio y Abastos.

Catholic April 20 Carry State Street, I the Committee of

يريد بيناني ومداد لطفق الود ودكونجيفيتين

to the same states of

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MA-RRUEGOS Y COLONIAS

SECCIÓN CIVIL DE ASUNTOS COLONIALES

Como resolución del concurso comyocado en la Gaceta de Madrid de 14 de Diciembre último para proveer plazas de Médico segundo en el Servicio sanitario de los territorios es, pañoles del Golfo de Guinea, han sido designados, por el orden que se expresan, los señores siguientes:

D. Manuel Morales Fraile, D. Andrés Miralles Vifa y D. Néstor Alonso y García.

Se concede derecho durante dos años para cubrir la primera vacante que ocurra en dicho Servicio a D. José López Fierros.

Madrid, 18 de Febrero de 1929,—IL Director general, Diego Saavedra.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ASUM. TOS JUDICIALES Y ECLESIASTI-COS

Don Manuel de Soto y Zambrana ha solicitado en este Ministerio la remabilitación del título de Conde de Fuerteventura, concedido por Felipe V en 1746 a D. José Joaquín de Castejón e Ibáñez, y cuyo último poseedor fué D. José Joaquín de Villavicencio y Castejón, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912 se se fiala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quiemes contro del mismo.

Madrid, 18 de Febrero de 1929.— El Director general, G. del Valle.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

BIBLIOTECA NACIONAL

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento para el régimen y servicia de las Bibliotecas públicas del Estado, aprobado por Revi decreto de 18 de Octubre de 1901, la Biblioteca Nacional adjudicará en el año corriente dos premios, en las condiciones siguientes:

Uno de 2.000 pesetas al autor español o hispanoamericano de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográfico-biográficos, relativos a escritores españoles o hispamoamericanos.

Elstos artículos deberán ser originales, o contener datos nuevos e importantes respecto a los autores ya conocidos que figuran en nuestras bibliografías, y en uno y en otro caso se indicarán las fuentes de donde se hayan sacado las noticias a que se reneran los mencionados artículos.

Otro premio de 1.500 pesetas al autor español o hispan americano que presente en mayor número y con superior desempeño monografías de literatura española o hispanoamericana, o sea colecciones de artículos bibliogradeos de un género, como un caimogo de obras sin nombre de autor; otro de los que han escrito sobre un ramo o punto de historia, sobre una common sobre artes y oficios, usos y costumbres o cualquier trabajo de especie analoga; entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originades o contener gran número de indicias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará a medida que lo consientan las cantidades presupuestas para este objeto. El autor tendra derecho a 300 ejem

piares de su obra.

Los trabajos que aspiren a estos premios han de estar redactados en castemano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio, y se han de entregar completes, manuscritos o escritos a máquina y encuadernados en forma de colección de papeletas o céautas bibliograficas o bibliobiográdicas, segun el caso; debiendo ajustarse, por lo que a lo bibliográfico respecta, a las instrucciones publicadas por el Guerpo facultativo de Archiveros, Bibnoteca: ios y Arqueólogos para la catalogación de impresos y manuscritos.

Los que no reunan estas condiciones deberan ser desde luego rechazados por la Secretaría de la Biblioteca.

Los autores que no quieran revelar sus nombres podrán conservar el anómmo, adoptando un dema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podran optar a dos premios das personas que por razón del cargo que desempenen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de

Se admitiran los trabajos de los opositores hasta el último día de Marzo del corriente ano, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Na-cional antes de las cinco y media de la tarde del referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, o de la persona al efecto encargada, recogerán los interesados el recipo correspondiente. Los nombres de los autores premiados se publicarán en la GACETA DE MADRID, y al frente de las respectivas Memorias, cuando se impriman. Cuando no se adjudiquen los premies porque las obras presentadas no le merezcan, se en el periódico caial, para que sus autores sepan que pueden recogerias.

No podrán optar al premio, por im-

portantes que sean, los trabajos que puedan considerarse como meros compleuan considerates como ineros como plementos de otros ya premiados por la Biblioteca; pero el Director de la misma podrá adquirirlos, previo el aprecio de su valor por la Junta de gobierno, para comprenderlos y utilizarlos en la publicación de las respectivas obras premiadas, o en sus reimpresiones.

Los trabajos presentados en la Se-, cretaría no podrán ser retirados an-, tes que recaiga la aprobación de la Superioridad score los acuerdos del Jurado.

Madrid, 28 de Enero de 1929.-De orden del excelentisimo señor Director, el Secretario, Javier Lasso de la Vega.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Torrero segundo, afecto al de Punta Cumplida, de la provincia de Málaga, D. José David Vidal, en selicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermo:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, el favorable informe del Ingeniero Jefe a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Torrero, y, en su consecuencia, concederle un mes de licencia por enfermo, y, por tanto, con goce de sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden det señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1929.—El Director general, P. D., El Jefe del Negociado, Paramés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Trabajos hidrávlicos.

BECCIÓN DE AGUAS

S. M. el Rey (q. D. g.). previa conformidad del Interventor Delegado en este Ministerio del Tribuna' Supremo de la Hacienda pública, ha tenido a bien:

1.º Aprobar para el actual ejerci-cio económico la siguiente distribución del crédito del capítulo 3.º artículo 1.º (Gastos de locomoción del personal de todas las Divisiones Hidráulicas) del presupuesto de este Ministerio:

División Hidraulica del Ebro, 10.000 pesetas.

Idem id. del Pirineo Oriental, 10.000 fdem.

Idem fd. del Júcar, 15.000 fdem. Idem id. del Seguia, 8.000 idem.

Idem id. del Sur de España, 15.000 ídem

Idem id. del Guadalquivir, 10.006 ídem.

Idem id. del Guadiana 10.000 idem. Idem id del Tajo, 10.000 idem. Idem id del Duero 10.000 idem.

Idem id. del Miño, io 000 idem. Remanente para imprevistos, 22.000

Total, 130.000 pesetas.

2.º Disponer se tenga presente que en las cantidades que figuran en la anterior distribución se hallan comprendidas las que se ordenaron li∍ brar en 21 de Enero último.

3.º Recordar a las Divisiones His dráulicas lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, en el Reglamento de 1924 y en la Real orden de 26 de Diciembre de 1924, y que deben formular los oportunos pedidos de fondos para las atenciones de los tres últimos trimestres del actual ejercicio en la forma reglamentaria.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde & V. S. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de pagos por oblis gaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.), previa conformidad del Interventor Delegado en este Ministerio del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, ha tenido & bien:

Aprobar para el actual ejerci-1.0 ción del crédito del capítulo 13, artículo 1.º, concepto 3.º del presupuesto de este Ministerio, correspondente a dietas y gastos de locomoción del personal facultativo y Pagador encarga-do de los servicios de aforos observaciones, previsión de crecidas, ordenamiento y modulación de las zonas de regadio y vigilancia del régimen y flotabilidad de los ríos:

División Hidráulica del Ebro, pesetas 25.000.

Idem id. del Pirinero Oriental, 16.000 idem.

Idem id. del Júcar, 22.000 idem. Idem id. del Segura, 11.000 idem. Idem id. del Sur de España, 11.000

ídem. Idem id. del Guadalquivir 7.000 idem.

Idem id. del Guadiana, 14.000 idem. Idem id. del Tajo, 11.000 idem.

Idem id. del Imere, 10.000 idem. Idem id. Miño, 9.000 idem.

Remanente para imprevistos, 4000 fdem.

Total, 140,600 pesetas.

2.º Disponer se tenga presente que en las cantidades que figuran en la anterior distribución se hallan comprendidas las que se ordenaron H-brar por Real orden de 22 de Febrero del corriente año.

3.º Recordar a las Divisiones Hi= draulicas lo dispuesto sobre gastos de esta clase en el Reglamento de 1924, y que deben formular les oportunes

IMPORTE

A PERCIBIR

ENTIDADES

pedidos de fendos para las atenciones de los tres últimos trimestres del actual ejercicio en la forma reglamentaria.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1929.-El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio,

DIRECCION GENERAL DE MON-TES, PESCA Y CAZA

PERSONAL

De acuerdo con lo que dispone el número tercero de la Real orden de 9 de Septiembre de 1927, relativa a la provisión de destinos en los Cuerpos de Ingenieros dependientes de este Ministerio de Fomento y forma de solicitarlos,

Esta Dirección general ha tenido a bien anunciar en la Gagera de Madrid por primera vez las siguientes va-

Una de Ingeniero de Montes, afecto a las Secciones del Consejo Forestal e Inspecciones regionales.

Una de Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Jaén.

También se anuncian por segunda yez las siguientes vacantes:

Una de Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Ciudad Real.

Una de Ingeniero Jefe del Distrito

forestal de Palencia. Una de Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Santa Cruz de Tenerife

(Canarias), Una de Ingeniero Jefe del Distrito

forestal de Tarragona. Una de Ingeniero Jese del Distrito forestal de Teruel.

Una de Ingeniero subalterno del Distrito forestal de Murcia-Alicante (Oficina auxiliar de Alicante).

Una de Ingeniero subalterno en el Distrito forestal de Salamanca.

Estas plazas han de cubrirse con Ingenieros de Montes de las respectivas categorías que estén en activo ser-

El plazo para solicitar todas estas vacantes es de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, in cluyendo en este plazo los días festivos, y los solicitantes formularán su petición en la forma que determina la Real orden citada y según el mode-lo de papeletas señalado en la misma y publicado en la GACETA DE MA-DRID de 13 de Septiembre de 1927. Para evitar confusiones en estos

concursos, si algun Ingeniero solicitare más de una plaza habrá de hacer una papeleta por cada uno de los destinos que concurse.

Madrid, 14 de Febrero de 1929.-El Director general, Octavio Elorrieta.

CONSEJO NACIONAL DE COMBUS-TIBLES

En virtud de 10 dispuesto en la ter cera disposición transitoria del Real

decreto-ley número 1.377, han sido ingresadas en la Sección primera de la Caja de Combustibles del Estado las cantidades que representan las com-pensaciones correspondientes al mes de Noviembre de 1927, devengadas, se gún Real orden comunicada de 31 de Diciembre último, por los productores de carbón nacional, cuya relación va adjunta, a los efectos de lo preceptuado en la citada disposición.

Madrid, 16 de Febrero de 1929.—El Presidente, S. Fuentes Pila

Compensaciones aevengadas en el mes

de Noviembre de 1	927.
ENTIDADES	IMPORTE A PERCIBIR
Commonate	201115
Campomanes Hermanos	2.941,15
Sociedad Anónima Basauri	2.829,65
Dionisio González Miranda,	6. 038,40
Andrés Homar Bordoy	814,60
Bartolomé Moner Eguía	208,75
Sociedad Esteban Martínez	
y Compañía Teodosio Fernández y	1.060,50
Fernández	118,70
domero Orviz	356,25
dez	2.178,40
Felipe Suárez Ramel y	954,60
Compañía	1,131,10
Hulleras de Sabero y Anes	4,10(1),10
xas. S. A	13.417,15
Luis de la Peña y Eugenio Martínez.	4.494,00
Sociedad La Constancia	₩ 000 00
Industrial	5,333,00
Unión Minera, Sociedad	1,132,00
Luis G. Noriega Sociedad Industrial Aslu-	905,90
riana	25.534,40
Nueva	17 .454,65
ñola Pedro Oromí y Compañía,	115.391,00
Sociedad en Comandita.	249,60
Felipe Villanueva	1.115,40
Carbonera Española, S. A.	10.325,00
Sociedad Huflera Vasco-	
Leonesa	14.864,85
Hijo de Teófilo Alvarez	5.777,60
Esteban Corral Sánchez	8.391,65
Hullas Leonesas, S. A.	3.251,85
Hullas Leonesas, S. A Hullas Leonesas, S. A	1,525,55
Hullas Leonesas, S. A	2.267,40
Hijos de Pello	539,00
Viuda e Hijos de Inocen- cio Fernández	3.552,45
Real Compañía Asturiana	
de Minas	1.951,45
Ricardo Ortiz Artiñano	1.173,00
Sociedad Qrueta e Ibrán.	5.879,35
Hulleras del Rosellón, S. A.	5.364,25
Quintana y Bertrand	30, 50 8,90
Sociedad Anónima Hulleras del Turón	64.344,00
Cayetano González y Luis	
Muñiz	226,90
Manuel Suárez García	3.540,55
Pedro Fernández Miranda.	1,223,60
Hulleras de Veguin y	10.3/78,75
Hullera de la Magdalena y Carrocera	2,221,00
COLLOCOLO	∪∪و د شغب

Venancio Linaza Meabe Baldomero García Sierra. Minera del Llobregat	4 000 RC
Baldomero García Sierra.	
Baldomero García Sierra.	-1.832,80
Minara del Til	1.387,15
	1.001,14
Minera dei Liooregat	1.202,65
Antonio Ramís Cerdá	344,96
25 College Col	
Margarita Roselló Mascaró.	1.463,66
Carbonífera de Valde-	
camonnera de varde-	
arroyo y Anexas	4.075,7
Composión Minana de els	2.0,00,00
Compañía Minera Anglo-	
Hispana	3.461,35
Commonwide	0.301,00
Compañía Anonima Minas	
del Oeste de Sabero y	
Transcript do Numbero y	
Veneros	4.629,60
Minero Siderúrgica de	
Donformed C	01-210-04
Ponferrada, S. A	34.748,2 0
Sociedad Anónima Minas	
de Contille) TT:	
de Castilla la Vieja y	
Jaén	4.236,35
Cooleded D. W. 11 G	4.200.0000
Sociedad R. Vigil y Compañía	
ทลกัเล	460,80
Miles Of the Print	
Minero Cántabro Bilbafna.	4.522,60
Sociedad Anónima Hulle-	
Sociodad Hilliaming Hallo	
ras de San Ceprián	2.123,25
Minas de Barruelo, S. A.	24.778,00
Socieded Williams C. T.	₩ 1.1 PO,00
Sociedad Hullera San Es-	
teban	6.603,25
Loca Franta - Dia- T	0.000,00
José Fuente y Díaz Esté-	
banez	2.674,10
Voluceo Homono II	~.U U
Velasco, Herrero Herma-	
nos	6.663,10
Spainded Hallone Desar	0.000,10
Sociedad Hullera Basco-	
nia	1.769,20
	1.700,20
Severino Fernández Me- néndez	
mómdog	A DESE LA
nengez	1.058,10
Coto del Musel	37.856,40
Sociaded Diominio E Non	0.,000,00
Sociedad Dionisio F. Nes-	
pral y Compañía Cándido Blanco Varela Sociedad Anonima Miras	5.651,2 5
Candida Planca Varala	700.68
Canuluo Bianco vareia	789,65
l Sociedad Anonima Miras	
do Tomoros	6 5 20 50
ue reverga	6.539,50
de TevergaS. M. A. Minas de San Vi-	
cente	2.056,20
C COLLEG	2.000,20
Sucesores Ortiz Sobrinos.	10.842,85
Hullarge do Ríosa	9.280,50
Translas do Itiosa	<i>3.</i> ≈00,60,
Hulleras de Ríosa Sociedad Montes, Gutié-	
rrez y Compañía	1.622,45
TIOZ y Compania	J.022,4u
Vigil, Escalera y Compa-	
610	
	K 990 KK
ñía	5.820,55
José Sela y Sela	5.820,75 4.099,10
José Sela y Sela	5.820, 5 4.099, 10
José Sela y Sela Sociedad A. Fernández y	4.099,40
José Sela y Sela Sociedad A. Fernández y Compañía	4.099,40
José Sela y Sela Sociedad A. Fernández y Compañía	5.820,55 4.099,10 4.419,60
José Sela y Sela Sociedad A. Fernández y Compañía	4.419,60
José Sela y Sela Sociedad A. Fernández y Compañía	4.099,40
José Sela y Sela Sociedad A. Fernández y Compañía	4.419,60
José Sela y Sela Sociedad A. Fernández y Compañía Sociedad A. Fernández y Compañía Sociedad Nespral y Com-	4.419,60 5.971,35
José Sela y Sela Sociedad A, Fernández y Compañía Sociedad A, Fernández y Compañía Sociedad Nespral y Compañía	4.419,60
José Sela y Sela Sociedad A. Fernández y Compañía Sociedad A. Fernández y Compañía Sociedad Nespral y Com-	4.419,60 5.971,35
José Sela y Sela Sociedad A. Fernández y Compañía Sociedad A. Fernández y Compañía Sociedad Nespral y Compañía Etelvina Menéndez Martí-	4.419,60 5.971,35 13.949,35
José Sela y Sela Sociedad A. Fernández y Compañía Sociedad A. Fernández y Compañía Sociedad Nespral y Compañía Etelvina Menéndez Martinez	4.419,60 5.971,35 13.949,35 1.251,00
José Sela y Sela Sociedad A, Fernández y Compañía Sociedad A. Fernández y Compañía Sociedad Nespral y Compañía Etelvina Menéndez Martínez Carbones del Pontico	4.419,60 5.971,35 13.949,35
José Sela y Sela Sociedad A, Fernández y Compañía Sociedad A. Fernández y Compañía Sociedad Nespral y Compañía Etelvina Menéndez Martínez Carbones del Pontico	4.419,60 5.971,35 13.949,35 1.251,00
José Sela y Sela Sociedad A. Fernández y Compañía Sociedad A. Fernández y Compañía Sociedad Nespral y Compañía Etelvina Menéndez Martínez Carbones del Pontico Sociedad Metalúrgica Du-	4.419,60 5.971,35 13.949,35 1.251,00 5.260,25
José Sela y Sela Sociedad A. Fernández y Compañía Sociedad A. Fernández y Compañía Sociedad Nespral y Compañía Etelvina Menéndez Martínez Carbones del Pontico Sociedad Metalúrgica Du-	4.419,60 5.971,35 13.949,35 1.251,00
José Sela y Sela Sociedad A, Fernández y Compañía Sociedad A. Fernández y Compañía Sociedad Nespral y Compañía Etelvina Menéndez Martínez Carbones del Pontico Sociedad Metalúrgica Duro Felguera	4.419,60 5.971,35 13.949,35 1.251,00 5.260,25
José Sela y Sela Sociedad A. Fernández y Compañía Sociedad Nespral y Compañía Sociedad Nespral y Compañía Etelvina Menéndez Martinez Carbones del Pontico Sociedad Metalúrgica Duro Felguera Sociedad Fábrica de Mie-	4.099, VO 4.419, 60 5.971, 35 13.949, 35 1.251, 00 5.260, 25 170.443, 50
José Sela y Sela Sociedad A. Fernández y Compañía Sociedad Nespral y Compañía Etelvina Menéndez Martinez Carbones del Pontico Sociedad Metalúrgica Duro Felguera Sociedad Fábrica de Mieres	4.419,60 5.971,35 13.949,35 1.251,00 5.260,25 170.413,50 106.699,80
José Sela y Sela Sociedad A. Fernández y Compañía Sociedad Nespral y Compañía Etelvina Menéndez Martinez Carbones del Pontico Sociedad Metalúrgica Duro Felguera Sociedad Fábrica de Mieres	4.419,60 5.971,35 13.949,35 1.251,00 5.260,25 170.413,50 106.699,80
José Sela y Sela Sociedad A. Fernández y Compañía Sociedad Nespral y Compañía Sociedad Nespral y Compañía Etelvina Menéndez Martinez Carbones del Pontico Sociedad Metalúrgica Duro Felguera Sociedad Fábrica de Mieres Teófilo Zorita Caballero	4.099, VO 4.419, 60 5.971, 35 13.949, 35 1.251, 00 5.260, 25 170.443, 50
José Sela y Sela Sociedad A. Fernández y Compañía Sociedad A. Fernández y Compañía Sociedad Nespral y Compañía Etelvina Menéndez Martínez Carbones del Pontico Sociedad Metalúrgica Duro Felguera Sociedad Fábrica de Micres Teófilo Zorita Caballero Sociedad Anónima Minas	4.419,60 5.971,35 13.949,35 1.251,00 5.260,25 170.443,50 106.699,80 792,30
José Sela y Sela Sociedad A. Fernández y Compañía Sociedad A. Fernández y Compañía Sociedad Nespral y Compañía Etelvina Menéndez Martínez Carbones del Pontico Sociedad Metalúrgica Duro Felguera Sociedad Fábrica de Micres Teófilo Zorita Caballero Sociedad Anónima Minas	4.419,60 5.971,35 13.949,35 1.251,00 5.260,25 170.443,50 106.699,80 792,30
José Sela y Sela Sociedad A. Fernández y Compañía Sociedad A. Fernández y Compañía Sociedad Nespral y Compañía Etelvina Menéndez Martínez Carbones del Pontico Sociedad Metalúrgica Duro Felguera Sociedad Fábrica de Mieres Teófilo Zorita Caballero Sociedad Anónima Minas de Langreo y Siero	4.419,60 5.971,35 13.949,35 1.251,00 5.260,25 170.413,50 106.699,80
José Sela y Sela Sociedad A. Fernández y Compañía Sociedad A. Fernández y Compañía Sociedad Nespral y Compañía Etelvina Menéndez Martínez Carbones del Pontico Sociedad Metalúrgica Duro Felguera Sociedad Fábrica de Mieres Teófilo Zorita Caballero Sociedad Anónima Minas de Langreo y Siero Sociedad Anónima Minas	4.099,00 4.419,60 5.971,35 13.949,35 1.251,00 5.260,25 170.443,50 106.699,80 792,30 11,794,70
José Sela y Sela Sociedad A. Fernández y Compañía Sociedad A. Fernández y Compañía Sociedad Nespral y Compañía Etelvina Menéndez Martínez Carbones del Pontico Sociedad Metalúrgica Duro Felguera Sociedad Fábrica de Mieres Teófilo Zorita Caballero Sociedad Anónima Minas de Langreo y Siero Sociedad Anónima Minas	4.099,00 4.419,60 5.971,35 13.949,35 1.251,00 5.260,25 170.443,50 106.699,80 792,30 11,794,70
José Sela y Sela Sociedad A, Fernández y Compañía Sociedad A. Fernández y Compañía Sociedad Nespral y Compañía Etelvina Menéndez Martínez Carbones del Pontico Sociedad Metalúrgica Duro Felguera Sociedad Fábrica de Mieres Teófilo Zorita Caballero Sociedad Anónima Minas de Langreo y Siero Sociedad Anónima Minas de Langreo y Siero	4.419,60 5.971,35 13.949,35 1.251,00 5.260,25 170.443,50 106.699,80 792,30
José Sela y Sela Sociedad A. Fernández y Compañía Sociedad A. Fernández y Compañía Sociedad Nespral y Compañía Etelvina Menéndez Martinez Carbones del Pontico Sociedad Metalúrgica Duro Felguera Sociedad Fábrica de Mieres Teófilo Zorita Caballero Sociedad Anónima Minas de Langreo y Siero Sociedad Anónima Minas de Langreo y Siero Sociedad Anónima Minas	4.099, VO 4.419, 60 5.971, 35 13.949, 35 1.251, 00 5.260, 25 170, 413, 50 106, 699, 80 792, 30 11, 794, 70 1, 390, 30
José Sela y Sela Sociedad A. Fernández y Compañía Sociedad A. Fernández y Compañía Sociedad Nespral y Compañía Etelvina Menéndez Martinez Carbones del Pontico Sociedad Metalúrgica Duro Felguera Sociedad Fábrica de Mieres Teófilo Zorita Caballero Sociedad Anónima Minas de Langreo y Siero Sociedad Anónima Minas de Langreo y Siero Sociedad Anónima Minas	4.099, VO 4.419, 60 5.971, 35 13.949, 35 1.251, 00 5.260, 25 170, 413, 50 106, 699, 80 792, 30 11, 794, 70 1, 390, 30
José Sela y Sela Sociedad A. Fernández y Compañía Sociedad A. Fernández y Compañía Sociedad Nespral y Compañía Etelvina Menéndez Martinez Carbones del Pontico Sociedad Metalúrgica Duro Felguera Sociedad Fábrica de Mieres Teófilo Zorita Caballero Sociedad Anónima Minas de Langreo y Siero Sociedad Anónima Minas de Langreo y Siero Sociedad Anónima Minas de Langreo y Siero	4.099,00 4.419,60 5.971,35 13.949,35 1.251,00 5.260,25 170.443,50 106.699,80 792,30 11,794,70
José Sela y Sela Sociedad A. Fernández y Compañía Sociedad A. Fernández y Compañía Sociedad Nespral y Compañía Etelvina Menéndez Martinez Carbones del Pontico Sociedad Metalúrgica Duro Felguera Sociedad Fábrica de Mieres Teófilo Zorita Caballero Sociedad Anónima Minas de Langreo y Siero Manuel Sáenz Santa Ma-	4.099, VO 4.419, 60 5.971, 35 13.949, 35 1.251, 00 5.260, 25 170, 413, 50 106, 699, 80 792, 30 11, 794, 70 1, 390, 30
José Sela y Sela Sociedad A. Fernández y Compañía Sociedad A. Fernández y Compañía Sociedad Nespral y Compañía Etelvina Menéndez Martinez Carbones del Pontico Sociedad Metalúrgica Duro Felguera Sociedad Fábrica de Mieres Teófilo Zorita Caballero Sociedad Anónima Minas de Langreo y Siero Manuel Sáenz Santa Ma-	4.099,00 4.419,60 5.971,35 13.949,35 1.251,00 5.260,25 170.413,50 106.699,80 792,30 11.794,70 1.390,30 1.463,50
José Sela y Sela Sociedad A. Fernández y Compañía Sociedad A. Fernández y Compañía Sociedad Nespral y Compañía Etelvina Menéndez Martinez Carbones del Pontico Sociedad Metalúrgica Duro Felguera Sociedad Fábrica de Mieres Teófilo Zorita Caballero Sociedad Anónima Minas de Langreo y Siero Manuel Sáenz Santa Maria	4.099,00 4.419,60 5.971,35 13.949,35 1.251,00 5.260,25 170.413,50 106.699,80 792,30 11.794,70 1.390,30 1.463,50 2.455,90
José Sela y Sela Sociedad A. Fernández y Compañía Sociedad A. Fernández y Compañía Sociedad Nespral y Compañía Etelvina Menéndez Martinez Carbones del Pontico Sociedad Metalúrgica Duro Felguera Sociedad Fábrica de Mieres Teófilo Zorita Caballero Sociedad Anónima Minas de Langreo y Siero Manuel Sáenz Santa Maria	4.099,00 4.419,60 5.971,35 13.949,35 1.251,00 5.260,25 170.413,50 106.699,80 792,30 11.794,70 1.390,30 1.463,50
José Sela y Sela Sociedad A. Fernández y Compañía Sociedad A. Fernández y Compañía Sociedad Nespral y Compañía Etelvina Menéndez Martinez Carbones del Pontico Sociedad Metalúrgica Duro Felguera Sociedad Fábrica de Mieres Teófilo Zorita Caballero Sociedad Anónima Minas de Langreo y Siero Sociedad Anónima Minas de Langreo y Siero Sociedad Anónima Minas de Langreo y Siero Sociedad Siero y Siero	4.099,00 4.419,60 5.971,35 13.949,35 1.251,00 5.260,25 170.443,50 106.699,80 792,30 11.794,70 1.390,30 1.463,50 2.455,90 18.679,65
José Sela y Sela Sociedad A. Fernández y Compañía Sociedad A. Fernández y Compañía Sociedad Nespral y Compañía Etelvina Menéndez Martínez Carbones del Pontico Sociedad Metalúrgica Duro Felguera Sociedad Fábrica de Mieres Teófilo Zorita Caballero Sociedad Anónima Minas de Langreo y Siero Manuel Sáenz Santa Maria Carbones de Berga, S. A. Juan González Solé	4.099,00 4.419,60 5.971,35 13.949,35 1.251,00 5.260,25 170.443,50 106.699,80 792,30 11.794,70 1.390,30 1.463,50 2.455,90 18.679,65 654,75
José Sela y Sela Sociedad A. Fernández y Compañía Sociedad A. Fernández y Compañía Sociedad Nespral y Compañía Etelvina Menéndez Martínez Carbones del Pontico Sociedad Metalúrgica Duro Felguera Sociedad Fábrica de Mieres Teófilo Zorita Caballero Sociedad Anónima Minas de Langreo y Siero Sociedad Senz Santa María Carbones de Berga, S. A. Juan González Solé Manuel Cañada Bernad	4.099,00 4.419,60 5.971,35 13.949,35 1.251,00 5.260,25 170.443,50 106.699,80 792,30 11.794,70 1.390,30 1.463,50 2.455,90 18.679,65
José Sela y Sela Sociedad A. Fernández y Compañía Sociedad A. Fernández y Compañía Sociedad Nespral y Compañía Etelvina Menéndez Martínez Carbones del Pontico Sociedad Metalúrgica Duro Felguera Sociedad Fábrica de Mieres Teófilo Zorita Caballero Sociedad Anónima Minas de Langreo y Siero Sociedad Senz Santa María Carbones de Berga, S. A. Juan González Solé Manuel Cañada Bernad	4.099,00 4.419,60 5.971,35 13.949,35 1.251,00 5.260,25 170,413,50 106.699,80 792,30 11,794,70 1.390,30 1.463,50 2.455,90 18.679,65 654,75 363,55
José Sela y Sela Sociedad A. Fernández y Compañía Sociedad A. Fernández y Compañía Sociedad Nespral y Compañía Etelvina Menéndez Martinez Carbones del Pontico Sociedad Metalúrgica Duro Felguera Sociedad Fábrica de Mieres Teófilo Zorita Caballero Sociedad Anónima Minas de Langreo y Siero Manuel Sáenz Santa Maria Carbones de Berga, S. A. Juan González Solé Manuel Cañada Bernad Manuel Sanjuán Nogués	4.099,00 4.419,60 5.971,35 13.949,35 1.251,00 5.260,25 170.443,50 106.699,80 792,30 11.794,70 1.390,30 1.463,50 2.455,90 18.679,65 654,75
José Sela y Sela Sociedad A. Fernández y Compañía Sociedad A. Fernández y Compañía Sociedad Nespral y Compañía Etelvina Menéndez Martinez Carbones del Pontico Sociedad Metalúrgica Duro Felguera Sociedad Fábrica de Mieres Teófilo Zorita Caballero Sociedad Anónima Minas de Langreo y Siero Manuel Sáenz Santa María Carbones de Berga, S. A. Juan González Solé Manuel Cañada Bernad Manuel Sanjuán Nogués Compañía Explotadora de	4.099,00 4.419,60 5.971,35 13.949,35 1.251,00 5.260,25 170,413,50 106.699,80 792,30 11,794,70 1.390,30 1.463,50 2.455,90 18.679,65 654,75 363,55
José Sela y Sela Sociedad A. Fernández y Compañía Sociedad A. Fernández y Compañía Sociedad Nespral y Compañía Etelvina Menéndez Martinez Carbones del Pontico Sociedad Metalúrgica Duro Felguera Sociedad Fábrica de Mieres Teófilo Zorita Caballero Sociedad Anónima Minas de Langreo y Siero Manuel Sáenz Santa María Carbones de Berga, S. A. Juan González Solé Manuel Cañada Bernad Manuel Sanjuán Nogués Compañía Explotadora de	4.099,00 4.419,60 5.971,35 13.949,35 1.251,00 5.260,25 170,413,50 106.699,80 792,30 11,794,70 1.390,30 1.463,50 2.455,90 18.679,65 654,75 363,55
José Sela y Sela Sociedad A. Fernández y Compañía Sociedad A. Fernández y Compañía Sociedad Nespral y Compañía Etelvina Menéndez Martinez Carbones del Pontico Sociedad Metalúrgica Duro Felguera Sociedad Fábrica de Mieres Teófilo Zorita Caballero Sociedad Anónima Minas de Langreo y Siero Manuel Sáenz Santa María Carbones de Berga, S. A. Juan González Solé Manuel Cañada Bernad Manuel Sanjuán Nogués Compañía Explotadora de la Mina "Previsión", de	4.099,10 4.419,60 5.971,35 13.949,35 1.251,00 5.260,25 170.413,50 106.699,80 792,30 11.794,70 1.390,30 1.463,50 2.455,90 18.679,65 654,75 363,55 734,85
José Sela y Sela Sociedad A. Fernández y Compañía Sociedad A. Fernández y Compañía Sociedad Nespral y Compañía Etelvina Menéndez Martinez Carbones del Pontico Sociedad Metalúrgica Duro Felguera Sociedad Fábrica de Mieres Teófilo Zorita Caballero Sociedad Anónima Minas de Langreo y Siero Manuel Sáenz Santa María Carbones de Berga, S. A. Juan González Solé Manuel Cañada Bernad Manuel Sanjuán Nogués Compañía Explotadora de	4.099,00 4.419,60 5.971,35 13.949,35 1.251,00 5.260,25 170,413,50 106.699,80 792,30 11,794,70 1.390,30 1.463,50 2.455,90 18.679,65 654,75 363,55
José Sela y Sela Sociedad A. Fernández y Compañía Sociedad A. Fernández y Compañía Sociedad Nespral y Compañía Etelvina Menéndez Martinez Carbones del Pontico Sociedad Metalúrgica Duro Felguera Sociedad Fábrica de Mieres Teófilo Zorita Caballero Sociedad Anónima Minas de Langreo y Siero Manuel Sáenz Santa María Carbones de Berga, S. A. Juan González Solé Manuel Cañada Bernad Manuel Sanjuán Nogués Compañía Explotadora de la Mina "Previsión", de	4.099,00 4.419,60 5.971,35 13.949,35 1.251,00 5.260,25 170.413,50 106.699,80 792,30 11,794,70 1.390,30 1.463,50 2.455,90 18.679,65 654,75 363,55 734,85

ENTIDADES	IMPORTE A PERCIBIR
Carbonifera Españela, So-	
ciedad Anónima	8.899,60
La Carbonifera del Ebro.	3.264,60
Freixes Hermanos y Tei-	
xidó	542,00
Compañía Anónima So-	
ciedad Minera San Luis.	6.589,25
Manuel Cañada Bernad	532,37
Sociedad Minas y Ferro-	.= / - 4
carriles de Utvillas	18,626,20
Total	969.868,07

MINISTERIO DE ECONOMIA NA-CIONAL

CONSEJO DE LA ECONOMIA NA-CIONAL

Autorizado este Centro, por acuerdo de S. E. fecha 18 de Diciembre
áltimo, para la celebración de un concurso con el fin de contratar la impresión de las publicaciones de la
Sección de Estadística del mismo, se
advierte al público que las proposisiones se admitirán en la Secretaría
de la Sección, Magdalena, 12, todos

los días laborables, de once a una, hasta el 15 del próximo mes de Marzo, inclusive.

Las proposiciones que se presenten tendrán que ajustarse a las siguientes condiciones:

1. Podran acudir al concurso todos los impresores de Madrid que cumplan las condiciones que se expresan a continuación:

2.º Para ello dirigirán una instancia al senor Ministro de Economia, acompañando los documentos siguientes:

Cédula personal.

Ultimo recibo de la Contribución. Poderes, si fuera apoderado.

Certificado de productor nacional del firmante o de la Empresa que represente.

Bajo sobre cerrado, las condiciones de realización del trabajo, que se contraerán a los extremos siguientes:

Precio por pliego impreso de 16 páginas para una tirada de 1.000 ejemplares en las publicaciones, y aparte, de las tapas, encuadernación en rústica y de los gráficos.

Precio por millar en los estados para el servicio de Madrid y provin-

cias.

Plazo para la entrega del trabajo, a partir del día en que se haga cargo del original: de primeras pruebas, de segundas pruebas y de las publica: ciones terminadas. El plazo máximo para la enrtega de un tomo ultimado deberá ser de un mes.

3. Los trabajos tendrán que ajustarse a los modelos, estructura y classes de papel, que estarán a disposisión de los concursantes en las Oficinas de la Sección tercera del Consejo de la Economía Nacional, Magidalena, número 12, por las mañanas, de once a una.

4. El industrial elegido firmara un contrato con la Administracion ajustado a las condiciones generales de este pliego, contrato que será prorrogable por la tácita de año en año, si no fuera denunciado por una de las dos partes contratantes por lo menos dos meses antes de terminar el año a que el contrato se refiera, comprometiéndose a dar preferencia a estos trabajos en concurrencia con otros cualquiera; y

5. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones generales del contrato por parte del impresor determinara la rescisión del contrato, a propuesta del Secretario de la Sección y previo acuerdo del Vicepresidente, Director general de este Consejo.

Madrid, 18 de Febrero de 1929.— El Vicepresidente. Director general. S. Castedo,